



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL MEJOR DERECHO DE POSESION,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00436-2015-0-2001-JR- CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JOE BARESSI ABAD FLORES  
ORCID: 0000-0002-1887-8191**

**ASESOR**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA  
ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117**

**PIURA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Joe Baressi Abad Flores

ORCID: 0000-0002-1887-8191

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura, Perú

### **ASESORA**

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho

### **JURADO**

**Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Mag. Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mag. Zavaleta Velarde Braulio Jesus**

ORCID: 0000-0002-5858-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO**  
**Presidente**

**Mag. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mag. BRAULIO JESUS ZA VALETA VELARDE**  
**Miembro**

**Mag. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitir que uno de mis sueños se esté cumpliendo, y por el coraje y la fuerza para ir detrás de unos nuevos.

A mi familia por estar presente en cada paso que doy, por permitirme ser parte de ellos y permanecer a mi lado.

*Joe Baressi Abad Flores*

## **DEDICATORIA**

A Dios Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre la pieza clave de cada persona, mi hermano por el apoyo incondicional, a mi esposa y mi hija por darme la fortaleza y coraje de seguir adelante, a cada una de las personas que me han apoyado perfectamente mantenido a través del tiempo.

*Joe Baressi Abad Flores*

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre El Mejor Derecho de Posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave. Calidad. Derecho de Posesión. Motivación. Proceso Civil. Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Best Right of Possession, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00436-2015-0-2001- JR-CI-01, of the Judicial District of Piura-Piura. 2018. It is a quantitative qualitative study; Descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords.** Civil Process. Judgment. Quality. Motivation. Right of Possession.

# CONTENIDO

<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	13
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. Bases Teóricas .....	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales encontradas en las sentencias en estudio .....	23
2.2.1.1. La jurisdicción .....	23
2.2.1.1.1. Concepto .....	23
2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.....	23
2.2.1.1.3. Principios que se aplican en el ejercicio de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2. La competencia .....	27
2.2.1.2.1. Concepto .....	27
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia .....	28
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.3. El proceso .....	29
2.2.1.3.1. Concepto .....	29
2.2.1.3.2. Funciones .....	29

2.2.1.3.3.	El proceso como garantía constitucional .....	30
2.2.1.4.	El debido proceso formal .....	31
2.2.1.4.1.	Nociones .....	31
2.2.1.4.2	Elementos del debido proceso .....	32
2.2.1.5.	El Proceso Civil .....	35
2.2.1.5.1.	El proceso de conocimiento.....	36
2.2.1.6.	La Acción Posesoria de mejor Derecho de Posesión.....	37
2.2.1.7.	Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	38
2.2.1.7.1.	Nociones .....	38
2.2.1.7.2.	Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.8.	La prueba .....	39
2.2.1.8.1.	En sentido común.....	39
2.2.1.8.2.	En sentido jurídico procesal.....	39
2.2.1.8.3.	Concepto de prueba para el juez .....	40
2.2.1.8.4.	El objeto de la prueba .....	40
2.2.1.8.5.	El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.8.6.	Valoración y apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.9.	Las pruebas actuadas en el Proceso de estudio.....	42
2.2.1.9.1.	Documentos .....	42
2.2.1.9.2.	La declaración de parte .....	44
2.2.1.9.3.	La testimonial .....	45
2.2.1.10.	La sentencia .....	46
2.2.1.10.1.	Concepto .....	46

2.2.1.10.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	47
2.2.1.10.3.	Estructura de la sentencia .....	48
2.2.1.10.3.1.	Expositiva .....	49
2.2.1.10.3.2.	Considerativa .....	49
2.2.1.10.3.3.	Resolutiva o fallo .....	50
2.2.1.10.4.	Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales 50	
2.2.1.11.	Los medios Impugnatorios.....	51
2.2.1.11.1.	Clases de medios impugnatorios.....	52
2.2.1.11.1.1.	Recurso de Reposición.....	52
2.2.1.11.1.2.	Recurso de Apelación .....	53
2.2.1.11.1.3.	Recurso de Casación .....	53
2.2.1.11.1.4.	Recurso de Queja .....	54
2.2.1.11.2.	Los medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio .....	54
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	55
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	55
2.2.2.1.1.	La Posesión .....	55
2.2.2.1.1.1.	Elementos de la posesión .....	56
2.2.2.1.1.1.1.	Sujetos de la Posesión.....	56
2.2.2.1.1.2.	Objeto de la posesión.....	57
2.2.2.1.1.3.	Clasificación de la posesión.....	59
2.2.2.1.1.3.1.	Posesión ad usucapionem .....	59
2.2.2.1.1.3.2.	Posesión ad interdicta .....	59

2.2.2.1.1.3.3.	Posesión ilegítima y Posesión legítima.....	60
2.2.2.1.1.3.4.	Posesión de buena fe y de mala fe .....	61
2.2.2.1.1.3.5.	Posesión mediata e inmediata (directa e indirecta).....	62
2.2.2.1.1.3.6.	Posesión precaria .....	63
2.2.2.1.1.4.	Derechos del poseedor .....	64
2.2.2.1.1.5.	Adquisición de la posesión .....	65
2.2.2.1.1.6.	Conservación de la posesión.....	66
2.2.2.1.1.7.	Extinción de la posesión .....	67
2.2.2.1.1.7.1.	Por tradición.....	67
2.2.2.1.1.7.2.	Por abandono .....	68
2.2.2.1.1.7.3.	Por ejecución de resolución judicial .....	68
2.2.2.1.1.7.5.	Por Perdida.....	69
2.3.	Bases Conceptuales .....	70
<b>III. SISTEMA DE HIPOTESIS.....</b>		<b>75</b>
3.1.	Hipótesis principal .....	75
3.2.	Hipótesis específicas.....	75
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>		<b>77</b>
4.1.	Tipo y nivel de investigación .....	77
4.2.	Diseño de investigación:.....	78
4.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	79
4.4.	Fuente de recolección de datos.....	79
4.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	80
4.6.	Consideraciones éticas.....	81

4.7. Rigor científico.....	81
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados: .....	104
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>110</b>
6.1. Conclusiones.....	109
6.2. Recomendaciones.....	114
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>116</b>
ANEXO N° 1 .....	122
ANEXO N° 2 .....	126
ANEXO N° 3: .....	136
Declaración de compromiso ético.....	136
ANEXO N° 4 .....	137
Sentencia de primera instancia .....	137
Sentencia de segunda instancia.....	148
ANEXO 5: Cronograma de actividades.....	160
ANEXO 6: Presupuesto .....	161

## **I. INTRODUCCION**

Siguiendo parámetros establecidos en busca de la calidad de las sentencias producto de un proceso judicial, motivó a que se observe el contexto tiempo – espacio de la cual surge, puesto que estas son el producto de una actividad del hombre, quien esta está encargado de trabajar en representación del estado.

Se toma en consideración que uno de los principales problemas que afronta esto es la demora y la sobrecarga, el tiempo que se toma para tomar una decisión en los procesos judiciales por parte del órgano jurisdiccional y se hace mención a esto también la escasa calidad de las sentencias.

Por otro lado es evidentemente claro que el inicio de la pandemia COVID, puso en evidencia los grandes problemas en los que se encuentra sumergido el Perú y que no solo se encuentra en algunos sectores, sino en todos, tanto económicos, salud, educación y siguiendo esa línea está plasmado el sector judicial. Se reflejó la precaria preparación de los encargados de la administración de justicia en temas digitales, otros de los motivos por los cuales se desarrolla la presente es, por los diferentes actos de corrupción en órganos jurisdiccionales que la sociedad percibe a simple vista, no podemos ser ajenos a la realidad actual, debemos de inmiscuirnos en la problemática actual, de esta manera presionar a los órganos encargados de administrar justicia a que al momento de tomar una decisión estas sean basadas en la transparencia, claridad y sobre todo apegados al ordenamiento jurídico.

Por lo antes mencionados se desarrolla la siguiente investigación con la finalidad de encontrar información que respondan a la gran interrogante de en qué nivel de calidad se encuentran las resoluciones o sentencias judiciales.

La siguiente investigación está enmarcada en enunciar un problema, el cual nos lleva a la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura- 2022?

Siguiendo con los lineamientos y parámetros, nos trazamos un objetivo que enmarcara de manera general la finalidad de la siguiente investigación, en este aspecto vamos a tener la tarea de determinar la calidad de las sentencias en estudio tanto la de primera instancia como la de segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura- 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con realce en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con realce en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar localización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, porque se toma en cuenta los índices alcanzados mediante encuesta, donde se refleja la desconfianza de la sociedad con respecto a los órganos jerárquicos del poder judicial encargados de administrar justicia y lo más alarmante que se ve reflejado en números donde es tal desconfianza que creen que la

corrupción en estas entidades incrementará en el quinquenio próximo, cabe señalar que se toma como punto de partida ámbitos internacionales donde el cuestionamiento de este problema viene siendo estudiado con vista a un desarrollo y solución del problema.

Por lo mencionado, los resultados del presente proyecto de investigación, no se pretende restituir la problemática que existe, lo que se pretende alcanzar es colaborar con el cambio, es aquí donde se verá su utilidad, puesto que urge promover una iniciativa, con expectativas a formular planes de trabajo y promover estrategias.

Por esta razón, es tratar de concientizar a los jueces, para que a través de su fundamentación en sus sentencias no sean administradores de justicia literales, sino que pongan en práctica su experiencia como magistrados tomando la mejor solución en búsqueda de justicia.

Este estudio está orientado, a determinar cuál es la calidad de las sentencias emitidas por el órgano judicial, de esta manera se toma un punto referencial a un conjunto de parámetros tanto normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, que traerán como consecuencia los resultados que se verán según un rango de baja, mediana y alta calidad, de esta manera ayudara a diseñar un plan, que permitirá ejecutar diversas actividades, como capacitación y actualización de los jueces, y logren así emitir sentencias de calidad alta, y de esta manera no quedara en tela de juicio las decisiones tomadas, puesto que serán claras, precisas y sobre todo apegadas a la ley,

puesto para una gran mayoría de la población el sistema judicial es una de las instituciones donde se reflejan los altos índices de corrupción, el gran mal que sufre nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El gran dilema acerca de la búsqueda de la justicia por medio de un proceso judicial, tomando como garante al estado en cuya representación es el órgano judicial, ha motivado al estudio de las resoluciones que contienen la decisión emitidas por este órgano, acerca de la dificultad o el grado de credibilidad que contienen estas resoluciones, puesto que en la actualidad se ha generado en la sociedad un grado de desconfianza enorme.

Es por ello que en el desarrollo de este proyecto de investigación empezando por:

En el contexto internacional:

En Ecuador, Aguirre V. (2012). La administración de justicia es una tarea compleja que requiere principalmente de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores. Decíase que su esencia está en el talento humano, porque a final de cuentas, son las personas (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras o defensores) las responsables de hacer accesible la justicia a los ciudadanos. Y si quedan dudas en cuanto a los procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los jueces para que fallen en uno u otro sentido, la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne al respeto a la independencia interna.

Gregorio (2016), en sus artículo denominado “Gestión judicial y reforma de la

administración de justicia en América Latina”; sostiene que “El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar la calidad de la democracia.

Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora las relaciones sociales, disminuye la criminalidad y la violencia y la de herramientas a las instituciones para enfrentar mejor amenazas complejas como la que representa el crimen organizado.

En relación al Perú:

De acuerdo a la constitución política en su Capítulo VIII, Poder Judicial, artículo 138° función jurisdiccional, la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y es el poder judicial quien la ejerce a través de sus órganos jerárquicos basándose en la constitución y las leyes.

En el año 20015 PROÉTICA solicitó a Ipsos Perú la realización de un estudio cuantitativo con la finalidad de evaluar las percepciones de la opinión pública sobre la corrupción en el país, tomando como instrumento una encuesta brindada a adultos de todos los niveles socioeconómicos en Lima y en las principales ciudades del país.

Los resultados encontrados son alarmantes encontrando un 46% que considera a la corrupción y las coimas como unos de los principales problemas del país. Este problema es uno de los más importantes después de la delincuencia y falta de seguridad. Como problema específico del Estado se señaló a la corrupción de funcionarios y autoridades que fue señalado por un 61%.

Un tema más alarmante aun es que los encuestados perciben que la corrupción ha incrementado en los últimos 05 años, por lo cual un 53% espera que esta aumente en el quinquenio siguiente.

Como problemas asociados a la corrupción, dos tercios de los encuestados destacaron la corrupción en el poder judicial y el ministerio público.

Tal como se puede apreciar estos índices son alarmantes teniendo en cuenta que en los últimos cinco años la corrupción ha aumentado y lo que es aún más alarmantes que más de la mitad de las personas perciben que esta corrupción tendrá un mayor aumento en el quinquenio siguiente.

Schonbohm H, (2014), La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica

Esquiaga F. (2010), “El principal problema con el que el juez puede encontrarse al ejercer su función es que, carezca de disposiciones normativas alguna que “prima

facie” contemple los hechos del caso a resolver”.

De tal forma se extrae las siguientes consecuencias del deber peruano de motivación de las decisiones judiciales.

La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.

- a) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.
- b) los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- c) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de derecho del nuevo criterio así como las razones para abandonarlo

En el ámbito local:

El eventual problema acerca de la administración de justicia, se ve plasmada en los diálogos de los ciudadanos con respecto a la corrupción que existe y que siempre ha existido en nuestro poder judicial, por las decisiones que muchas veces toman nuestros administradores de justicia en ciertos casos, que dejan en la población la desconfianza y la impotencia de poder hacer algo, ya que, si bien es cierto, el administrador de justicia toma como base el ordenamiento jurídico que se maneja en busca de la justicia, pero que a perspectiva de la población no la encuentran.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00436-20015-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Piura, distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre mejor derecho de posesión, donde se observó que la sentencia de primera instancia, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo y tal como lo señala la ley esta fue impugnada por la parte demandada, pidiendo que se vuelva a analizar los medios probatorios aportado y que por fundamentos contenidos en sentencia de segunda instancia confirmaron la sentencia.

## **2.2. Bases Teóricas**

### 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales encontradas en las sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. La jurisdicción

##### 2.2.1.1.1. Concepto

El diccionario de la Real Academia Española (DRAE), lo define “poder que tienen los jueces y Tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”.

Monrroy, (1996). Jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

En efecto, es una generalización en los sistemas jurídicos, que se acopla a la denominación del acto de administrar justicia, que es única y exclusiva del estado, y es este quien se encarga a través de sus órganos jurisdiccionales de resolver conflictos de forma razonable entre las personas.

##### 2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción

Según Montilla (2008), puntualizar sobre aquellas características las cuales han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y

compartidas, y otras que siguen generando discusión. A este respecto, se pueden mencionar las siguientes.

**Derecho o Poder Político:** La acción ha sido calificada ambas maneras, compartiéndose la idea que el mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

**Público:** En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un derecho humano.

**Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.

**Autónomo:** Relacionado en cierta forma con la anterior, el derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, muchos menos al derecho material reclamado.

**Bilateral:** Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también), incluyen, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido existe una bilateralidad de la acción por cuando el demandado el aparato jurisdiccional.

**Meta Derecho:** ese aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un derecho humano amparado por declaraciones internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales

### 2.2.1.1.3. Principios que se aplican en el ejercicio de la jurisdicción

En este aspecto podemos encontrar que algunos autores determinan de forma detallada cada uno de ellos así empezare con:

#### A. Principio de cosa Juzgada

El autor Schreiber, (1997), sostiene que la mencionada cosa juzgada se establece como un efecto del proceso de una resolución judicial, esto por su parte impide que aquello que ya ha sido resuelto sea visto o revisado nuevamente en un proceso diferente o en el mismo. El mencionado principio en la legislación peruana se encuentra regulado en el Art. 139° inc. 13 de nuestra Carta Magna, en donde estipula “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”.

Desde mi perspectiva este principio no permite que los procesos sean reabiertos cuando estos ya han culminado, puesto que al ser vistos nuevamente una vez que ya se han agotado todas las instancias que permite el derecho, se configura una forma de la vulneración de derechos.

#### B. Principio de la pluralidad de instancia

Este principio de pluralidad de la instancia está recogido en la Constitución Política en su Art. 139° inc.6.

Por su parte Aguila. (2010), manifiesta que la pluralidad de instancias pertenece a una garantía propia de administrar justicia, puesto que esto permite revisar lo que se ha resuelto en una instancia, por una diferente y de jerarquía superior, ya que existe

la probabilidad de que el juez haya errado.

Nuestro sistema judicial está dado por una jerarquía, dado que la administración de justicia está a manos de un juez quien decide la mejor solución de los conflictos, y puesto que el juez es una persona quien puede cometer errores, existe este principio, que permite al interesado que no esté satisfecho con lo resuelto tenga la oportunidad de apelar hacia un juez superior a fin de que revise la resolución.

### C. Principio de Derecho de Defensa

Según Águila, (2000), El derecho de defensa tiene una doble dimensión: referido a la posibilidad de responder y contradecir las imputaciones, desde el mismo instante en que se toma conocimiento de que se atribuyen determinados delitos o faltas, referido a la asistencia a través de un especialista, especialmente mediante el asesoramiento y patrocinio de un Abogado.

Este principio tiene que ver con un derecho fundamental de la persona, puesto que cada uno de nosotros tenemos el derecho de defendernos ante las acusaciones que recaigan sobre nosotros, esta se hace efectiva por medio de un especialista en derecho en este caso un abogado.

Nuestra Carta Magna recoge este principio en su Art. 139° de principios de la función jurisdiccional, que estipula en su inc. 14 “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada e inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención”.

#### D. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Devis, (1984). El juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un razonamiento lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

Nuestra Constitución Política también se pronuncia con respecto de este principio en su Art. 139° inc. 5 que estipula que, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

##### 2.2.1.2. La competencia

###### 2.2.1.2.1. Concepto

Según la (Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 53). El principio de legalidad en el Perú, es quien rige la competencia de los órganos jurisdiccionales, esta se encuentra plasmada en la Ley Orgánica del Poder Judicial así como también en los demás ordenamientos de carácter procesal.

Se asume entonces que, la competencia es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser la división de la facultad que tiene el poder judicial de administrar justicia, está precedida por la ley, se constituye como un mecanismo garantizador de los derechos justiciables, para iniciar un proceso judicial se conoce el órgano jurisdiccional ante quien formular la protección de un objetivo.

#### 2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

La norma que regula la competencia se encuentra estipulada en las normas de características procesales así como la ley orgánica del Poder Judicial, así como también en nuestro Código Procesal Constitucional.

Según Quiroga, (2004). Señala que conforme a la regulación establecida con la finalidad de una potencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil. La regulación está dentro de un conjunto de elementos que tienen como finalidad la conducta de las partes materia de Litis o conflicto.

#### 2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio trata de la posesión, la competencia para ver este proceso le corresponde a un juzgado civil, así lo establece:

El Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de la Competencia de los Juzgados Civiles. Que estos conocen inciso 1. “De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados”

Asimismo el Art. 475 de Código Procesal Civil. “Se tramita en proceso de conocimiento ante los juzgados Civiles los asuntos contenciosos que; inciso 1, no tengan una vía procedimental propia, además, por la naturaleza o complejidad de su pretensión, el juez considere atendible su empleo”

Es por ello que el Art. 24 del Código Procesal Civil. “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante; inciso 1. El Juez

del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”

### 2.2.1.3. El proceso

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. Los que son comunes a todos los participantes del proceso, (Monrroy, 1996)

#### 2.2.1.3.2. Funciones

##### A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente doctrinaria, porque la existencia sólo se explica por su fin, puesto que implica resolver dicho conflicto de interés sujeto a los órganos jurisdiccionales.

El fin del proceso es tanto privado como público, puesto que por un lado satisface el interés individual, en cuanto al interés público o social asegura la efectividad del derecho a través del ejercicio de la jurisdicción.

Es por ello que, el proceso, se realiza con la finalidad de satisfacer la pretensión del

individuo.

Bustamante. (2001). Señala que un proceso judicial como el método que posee el sujeto activo para adquirir la resolución de un órgano jurisdiccional, acerca de lo que ha pretendido alcanzar mediante su ejercicio, donde la contraparte posee el derecho de defenderse y contradecir lo planteado por el sujeto activo, en este momento es el órgano jurisdiccional quien se encuentra en la obligación de dar una resolución que esté sujeta al ordenamiento legal.

B. Función pública del proceso.

La finalidad social del proceso, se origina de los fines individuales, es por ello que este es el mejor medio para darle continuidad al derecho.

El proceso se ve como el conjunto de actos cuyos autores son las partes y el estado, las partes quienes se ven inmiscuidos en el conflicto y el estado representado por un juez, que al utilizar el orden prescrito va a resolver dicho conflicto, mediante una sentencia debidamente fundamentada.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

La declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, hace hincapié en estos conceptos constitucionales, así lo determinan sus textos:

DUDH. (1949), estipula lo siguiente, Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus

derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley, Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto da a entender que el Estado es quien garantiza estos derechos al hombre al crear mecanismos, un instrumento, así como también un medio que garantice a la sociedad la protección de sus derechos fundamentales, el mecanismo establecido se va a poner en practica con el proceso cada vez que se vea amenazado o haya una infracción a los derechos de la sociedad.

Landa, (2009), como es de percibirse, en el transcurso del proceso, desde la demanda hasta la decisión de cosa juzgada, existen varios mecanismos que ayudan a garantizar un debido proceso y a lograr la tutela jurisdiccional que buscamos el adecuado uso de estos mecanismos harán que el proceso no otorgue la tutela que a su tanto anhela, justa y concordante con el Derecho.

#### 2.2.1.4. El debido proceso formal

##### 2.2.1.4.1. Nociones

De acuerdo al Código Procesal Civil, Art. I derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del título preliminar, estipula que; “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con

sujeción a un debido proceso.”

El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga basándose al derecho y enmarcándose a un procedimiento ya establecido.

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales encontrados en la constitución de toda persona.

Según Sarango, (2008). Señala que el debido proceso es un grupo de disposiciones a las que se deben de dar cumplimiento, con la finalidad de dar la seguridad de una defensa plena, puesto que mencionados derechos y obligaciones están bajo la estimación judicial. Hace mención que es un derecho que posee toda persona a que se revise y encuentre una solución a su causa apegado a la justicia con respeto a las garantías legales.

#### 2.2.1.4.2 Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Según, De la Rúa, (1991), un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aun administrativas. En freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Esto se encuentra recogido en el TITULO II, capítulo II, subcapítulo 3.

Responsabilidad civil de los jueces, en el Art. 509 Procedencia, el juez es civilmente

responsable cuando en ejercicio de sus funciones causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que se merezca.

B. Emplazamiento válido.

Según Monrroy, (2009), manifiesta las formas de las notificaciones se encuentran indicadas en la ley, tienen que admitir la actuación del derecho de defensa, puesto que si se omiten estos parámetros podría implicar que la actuación procesal sea nula, que por su parte el juez necesariamente debe dilucidar en aras de resguardar que el proceso sea válido.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Por su parte Sarango, (2008), menciona “nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haber dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer su razones”.

Según Bustmante (2001), ninguna persona puede ser condenada sin que antes haya sido escuchado, o siquiera tener la posibilidad de exponer todas sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Marte (2004), menciona que los medios probatorios provocan convicción judicial, y de la misma manera van a provocar lo que va a contener la resolución judicial; de la misma manera despojar de este derecho a una persona que se la va a ajusticiar va a conllevar una vulneración al debido proceso.

Las pruebas van a ser recogidas por las normas procesales quienes están encargadas de regular la manera idónea y la oportunidad de los medios probatorios. El fundamento principal es que toda prueba sea el medio por el cual se van a dilucidar los hechos que se discuten que aseguren el convencimiento para la obtención de una resolución justa. (Rioja, S.f.)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Para Monroy (2009), esto también constituye al debido proceso; es decir la ayuda y defensa por un abogado, así como también tiene el derecho a que se le informe de lo que se le acusa y lo que se pretende alcanzar mediante la misma, a que el proceso sea de manera pública, y que este sea resuelto en un tiempo razonado.

Según el Código Procesal Civil, en su Título Preliminar, Art. I Derecho a la tutela Jurisdiccional, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con su sujeción a un debido proceso”.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esto se encuentra regulado en nuestra carta magna en su Título VIII del Poder Judicial, Art. 139 Principios de la función Jurisdiccional, inc. 5, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

(Ticona,1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

##### **2.2.1.5. El Proceso Civil**

Monrroy. (1996), En lo que respecta al proceso civil, el primer logro en el Perú debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El Congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1832 años antes de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de España- un ordenamiento procesal de 1534 artículos. Con la vigencia de la Confederación Perú-

Boliviana, este código así como otro de procedimientos en sede penal pasaron a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto del 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta que el Congreso promulgara las leyes respectivas.

El proceso civil es un proceso que se realiza en consecuencia de una discusión donde existe una pretensión de naturaleza privada, debido a conflictos que emergen de la interrelación entre particulares, precisamente del ámbito privado, donde el interés es propio de particulares.

#### 2.2.1.5.1. El proceso de conocimiento

Cusi (s.f).para este autor, Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contencioso que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

(Zavaleta,2002). Decía que, Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

El proceso de conocimiento, se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero que es imparcial, que viene a ser el juez. Así mismo, en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro ordenamiento Adjetivo, tales como el proceso Abreviado, sumarísimo, Único de Ejecución y Cautelar. El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles, regulado en nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el Art. 475 al 485 del mencionado Código. (Ticona, 1994).

#### 2.2.1.6. La Acción Posesoria de mejor Derecho de Posesión

Si bien el Código Civil no alberga una definición legal respecto al tema en examinación, Pero este si alberga dos artículos que son referentes al tema, como consta en el Código Civil, en el Capítulo Sexto, del Título I La Posesión; de la Sección Tercera – Derechos Reales, del libro V – Derechos Reales, siendo así el Art. 920° prescribe las Defensas Posesorias Extrajudiciales y el Artículo) 21 Prescribe de la Defensa Posesoria Judicial.

Por su parte Llauri, (2016). Manifiesta que, la Defensa Posesoria, considerada, también, como defensa protectora, es una institución jurídica, que otorga al poseedor el mecanismo de protección de su posesión, sea ésta mediata o inmediata. Asimismo, las Defensas Posesorias se clasifican en Defensa Posesoria Extrajudicial y Defensas Posesoria Judicial.

#### 2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

##### 2.2.1.7.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### 2.2.1.7.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Por parte demandante:

1.- Que se le declare el mejor derecho de posesión de la señora A.P.P y como consecuencia que se le restituya la posesión del inmueble ubicado en Mz. B, lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito Provincial y Departamento de Piura con una extensión de 120 cuadrados.

2.- como pretensión accesoria el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 40.000.00 por los daños morales y por los daños ocasionados en el inmueble.

En el (Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01)

#### 2.2.1.8. La prueba

Según el diccionario del poder judicial, es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos, demostración de un hecho material o jurídico.

Según el Diccionario de la Real Academia Española es, la razón, argumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, así como también, indicio, señal o muestra que se da algo.

##### 2.2.1.8.1. En sentido común

En su acepción común, esta viene a ser el efecto o actividad de dar a conocer algo, así como la acción por la cual se dirige la verdad de algo.

##### 2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Según el código Procesal Civil, en el art. 192, medios probatorios típicos del título VIII, Medios Probatorios, son medios de prueba típicos; la declaración de parte, la declaración de testigo, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Por su lado de los medios probatorios atípicos se encuentran regulados en el Art. 193

de medios probatorios atípicos, los medios probatorios atípicos son aquellos que no se encuentran regulados en el artículo anterior, y que están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Estos medios probatorios se actuaran y apreciaran por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

#### 2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.”

En tal sentido la prueba vista desde la perspectiva del Juez, es la constatación de la exactitud de los hechos controvertidos, ya sea para dictar decisión acertada la cual tiene que plasmar en la sentencia y fundamentarla.

#### 2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

En el caso de estudio, las pruebas ofrecidas por las partes como ya se han señalado y que han sido actuadas en el mencionado proceso han ayudado para que los hechos alegados se esclarezcan por las partes y así mismo para dar al juez la facilidad de tomar la mejor decisión.

#### 2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### 2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Se conoce como el medio utilizado por el juez, donde ve la importancia del medio probatorio para el caso que se está viendo.

Según Rodríguez. (1995), el juez no solo valorará y se basará en la prueba que se le ofrece, por el contrario el juez valorara aquellas pruebas que el mismo considere necesarias e idóneas para cada proceso, es por esto que cada prueba tiene su propia importancia que ayudara a que el juez tome una decisión sobre el proceso en curso y que ha sido propuesta por las partes.

##### a. Sistemas de la tarifa legal.

Se llama a aquel acto de definir los medios de prueba que se encuentran en el ordenamiento procesal, así como se encuentran pruebas semiplenas y plenas. (CHANAME, 1995).

##### b. El sistema de valoración judicial.

En este aspecto no se ven corta pisas legales de valoración, puesto que todos los medios probatorios son apreciados en su conjunto.

El Art. 197 de nuestro código civil recoge todos los medios probatorios, y que van a ser valorados por el juez en forma conjunta entrelazándolos, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho. (González, 2001).

#### 2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el Proceso de estudio

##### 2.2.1.9.1. Documentos

###### A. Concepto

Según el Diccionario de la Real Academia española, lo define como; “escrito en que consta datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”. Por su parte, Valiente. (2010), argumentaba, Los documentos pueden ser textuales (manuscritos, mecanográficos o impresos), icnográficos (mapas, planos, dibujos, fotografías, diapositivas, etc.), sonoros (discos, cinta magnetofónicas, discos compactos), audiovisuales (cintas de video, películas, cinematográficas), electrónicos (disquetes, CD-ROM, bases de datos, etc.), virtuales (Webs, blogs, etc.) y cualquier otra propuesta que el avance tecnológico pudiera plantear en el futuro.

Según el Código Procesal Penal, título VIII medios probatorios, capítulo V, Art. 233, el documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

###### B. Clases de documentos

Según el Código Procesal Penal, título VIII medios probatorios, capítulo V, Art. 234, clases de documentos, Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas

cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Ekhine, (2013). Hace mención a la clase de documentos como:

Documentos Textuales, como todos aquellos que se basan en el lenguaje escrito. Es decir, que contiene información escrita sobre algún aspecto.

Documentos Sonoros, son todos aquellos que se almacenan en algún soporte magnetofónico o que registre y almacene sonido.

Documentos Audiovisuales, son aquellos que se basan en imágenes y sonidos, por lo que se almacenan de igual manera en cintas.

Documentos Fotográficos, se refiere a fotografías que se hayan tomado mediante la utilización de cualquier tipo de técnica, ya sea análoga o, más recientemente digital.

Documentos digitales, debido a los avances tecnológicos los documentos se pueden almacenar digitalmente, además de que se pueden producir de esa manera

### C. Documentos actuados en el proceso

- Contrato de transferencia de posesión Certificado de posesión (N° 462-2013)  
Contrato de compraventa
- Disposición Fiscal (N° 003-2014)
- Certificado Provisional de Posesión (N° 27)
- Certificado de Posesión (N° EXP. 10327-2013)

#### 2.2.1.9.2. La declaración de parte

##### A. Concepto

Estrada, J. (2010), señala que, la declaración de parte es vista como algo fundamental para que el legislador encamine un valor tarifario al pronunciamiento expresado por la parte o por las partes vinculadas a un proceso.

##### B. Regulación

Según el Código Procesal Penal, título VIII medios probatorios, capítulo III, Art.

213. Declaración de Parte, Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración.

Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas.

Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

##### C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Presento declaración de la demandante X, quien alegaba había obtenido mediante documento de transferencia el inmueble ubicado en la Mz. B lote 06 del asentamiento

humano Mónica Zapata, otorgado por el transferente T, quien traspaso todos sus derechos posesorios que ostentaba hasta el momento, en las cláusulas de este contrato se le daba facultad a la adquirente de la posesión para realizar las gestiones ante las entidades correspondientes con la finalidad de que se le declare nueva posesionaria, lo cual concreto los trámites correspondientes, meses más tarde la demandante X tuvo que viajar a la ciudad de Ayabaca dejando sus puertas con llave y encargando el cuidado de su vivienda a una tercera persona. Luego aprovechando su ausencia el demandado Y, en compañía de su esposa, violentaron su vivienda y tomaron posesión de la misma.

#### 2.2.1.9.3. La testimonial

##### A. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia Española señala que, es un instrumento autentico que asegura y hace fe de lo contenido en él.

Según el diccionario del Poder Judicial, redacta que es, (Derecho Procesal)

Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia.

En materia de la apreciación de la prueba testimonial la doctrina señala como tres elementos esenciales a tener en cuenta por el juzgador: sujeto, objeto, forma.

## B. Regulación

Esta se encuentra regulada en el título VIII medios probatorios, capítulo IV declaración de testigos, Art. 222 Aptitud, donde dice que, toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, sino tuviera excusa no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

En el art. 224. Actuación: Dice que, la declaración de los testigos se realizará individual separadamente. Previa identificación y lectura de los artículos 371° y 409° del código Penal.

## C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En que la vivienda fue encargada C.P.M y a don R.R.M quienes verificaron la usurpación de Y así como de su esposa dieron aviso a la policía. (EXP. 00436-2015-0-2001-JR-CI-01 del distrito judicial de Piura - Piura)

### 2.2.1.10. La sentencia

#### 2.2.1.10.1. Concepto

Según el diccionario del Poder Judicial sentencia proviene del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de

la controversia.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Guzman (1996,) nos dice que, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando un derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la realización procesal.

Monrroy (2004), indicaba que la resolución judicial o sentencia pertenece a un acto jurídico procesal que corresponde al juez, y que mediante esta sentencia se culmina con el proceso, y de esta manera se pone fin a la instancia.

Para Colomer (2003), la resolución judicial, se refiere a una frase por la cual se recoge la verdad centrada por una amplia experiencia y tradición de sabiduría de la realidad, la decisión debe de ser fundamentada y motivada por parte del juez, ya que este ha percibido todos los aspectos del problema en vista, y habiendo reflexionado bien sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez.

#### 2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el código Procesal Civil en la sección tercera, Actividad Procesal, título I forma de los actos procesales, capítulo I actos procesales del juez, en el Art. 121 decretos, autos y sentencias, segundo párrafo, regula que, mediante las sentencias el juez pone

fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de relación procesal.

Según la Jurisprudencia, la sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho.

Chanamé (1995), establece que el contenido de la sentencia está establecido en el Art. 122 del Código Procesal Civil, y se indican: Lugar y fecha que se emite la sentencia, el número de orden que le corresponde, los vistos, que están establecidos por la parte expositiva, los considerando (Parte considerativa) en relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, la decisión en mérito a la prueba actuada, al derecho, a la jurisdicción o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para darle cumplimiento, si fuera este el caso; pronunciamiento sobre las costas y costos del proceso; la multa o su exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario.

#### 2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

Mediante el Código Procesal Civil en el Art. 122 contenido y suscripción de las resoluciones, inc. 7 párrafo tercero estipula que, las sentencias exigirá en su redacción la separación de sus tres partes expositiva, considerativa y resolutive.

Para Igartúa (2009), manifiesta que la estructura de una sentencia se encuentra comprendida por tres partes: La parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive o fallo.

Según Rioja (2009). Nos dice. “En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

#### 2.2.1.10.3.1. Expositiva

Es aquella en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados.

En esta parte el juez realizará un resumen de la narración de lo que pide por parte del demandante, y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juez.

#### 2.2.1.10.3.2. Considerativa

Es aquella en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

Es la parte en la cual el juez va a fundamentar la sentencia, aquí va a realizar un

estudio minucioso de lo ocurrido y se van a valorar los medios probatorios propuestos, se define la normativa que va a ser aplicable y que resuelve de la manera apegada a la justicia los puntos tratados. Es en este punto donde el juez valorando los medios de prueba y viendo la norma que corresponde aplicar, para una óptima solución del conflicto. Es por lo antes mencionado que se le considera la parte más resaltante e importante de la sentencia.

#### 2.2.1.10.3.3. Resolutiva o fallo

Es aquella en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

Se debe redactar de una manera breve, pero clara, y precisando los puntos controvertidos, de la misma manera se debe pronunciar sobre las excepciones, tachas, los incidentes, y sobre todo de la causa principal, que es el objetivo del proceso, además por último pero no menos importante sobre los costos y costas del proceso, como también de multas si hubieran. El juez va a ordenar y decidir de manera concreta y clara, y así va a declarar el derecho en controversia.

#### 2.2.1.10.4. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales

##### A. Motivación expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción,

medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### B. Motivación Clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### C. Respetar la Máxima de la experiencia

La máxima de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son productos de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se define como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación respetada de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (Alva, J. Lujan, T. y Zavaleta, R; 2006).

#### 2.2.1.11. Los medios Impugnatorios

Según el TITULO XII Medios Impugnatorios, Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 355 Medios Impugnatorios, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

#### 2.2.1.11.1. Clases de medios impugnatorios

Las clases de medios impugnatorios se encuentran regulados en el CAPITULO XII Medios Impugnatorios, Art. 356. Clases de medios impugnatorios, “Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en éste código y dentro de tercer día de conocimiento el agravio, salvo disposición legal distinta”.

##### 2.2.1.11.1.1. Recurso de Reposición

Este se encuentra regulado en el TITULO XII Medios Impugnatorios, Capítulo II Reposición, Art. 362, Procedencia, El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

Por consiguiente se puede apreciar que el recurso de reposición procede para solicitar el examen únicamente de decretos.

Al recurso de reposición también se le conoce como revocatoria, y viene a ser el medio por el cual se pretende obtener una subsanación de agravios que con el mismo pudo haber provocado, de la misma instancia que la dictó.

Se dice que las providencias no pasan a tener la calidad de cosa juzgada, y es el juez

quien está facultado para dictar la reposición de las mismas. Lo que deviene de esto es que el juez mismo modifica las resoluciones, mientras no opere la preclusión, lo que se entiende por esto es que con la modificación de la resolución el proceso no retroceda.

#### 2.2.1.11.1.2. Recurso de Apelación

Lo que se busca con este recurso es que se examine una resolución por otro órgano jurisdiccional superior jerárquicamente de quien la dictó.

El objetivo principal de este recurso es que la resolución apelada sea revocada en su totalidad o en parte o por otro lado sea anulada. El recurso de apelación puede proceder contra autos, a excepción de aquellos que son expedidos de una incidencia.

Con efecto suspensivo: lo que trae como significado que las resoluciones impugnadas no se les debe de dar cumplimiento, hasta que la entidad superior las resuelva en definitiva. (Cajas, 2011).

Este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III, Apelación, del Título XII Medios Impugnatorios, Art. 364 objeto, El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.

#### 2.2.1.11.1.3. Recurso de Casación

Según Martel, (2003). El recurso de casación es un recurso que se sustenta en el quebrantamiento normativo que inicia directamente sobre la decisión contenida en la

resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Este se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en el capítulo IV, Casación, en el Art. 384 fines de la casación, el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación en interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

#### 2.2.1.11.1.4. Recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de Casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado. (Flores, 1987).

Este recurso se encuentra normado en el Capítulo V Queja, en el Art. 401 Objeto, del Código Procesal Civil y el mismo lo argumenta como, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

#### 2.2.1.11.2. Los medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio

En el caso que es materia de estudio la parte demandada formuló el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura, en el Exp. N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01.

## 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

### 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Mejor Derecho de Posesión (Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01)

#### 2.2.2.1.1. La Posesión

##### A. Etimología

Etimológicamente, la palabra posesión viene de la locución latina *possessio* que devira del verbo *possidere* que a su vez se compone de *sedere* (sentarse) y del prefijo *pos* o *posse*, que equivale a poder (como facultad de sentarse o de fijarse en un lugar determinado); posesión es el acto de tener control sobre una cosa material.

Gonzales (2005). “La posesión no es pues, la simple reunión de *corpus* y del *animus*, lo que implicaría para cada una de esas dos condiciones una existencia previa, sino que el *corpus* es el hecho de la voluntad; no existe en el pasado, al modo que la palabra no existe antes de pronunciada. El *corpus* y el *animus* son entre sí como la palabra y el pensamiento, en la palabra toman cuerpo el pensamiento, hasta entonces

puramente interno; en el corpus toma cuerpo la voluntad, hasta entonces puramente interno, ninguno de los dos existía antes de entonces para la percepción. La relación del lugar no tiene otra importancia, que la de ser la condición indispensable de la voluntad de poseer, pero no se conviene en corpus sino desde que la voluntad le imprime el sello de la relación posesoria”.

#### B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 896 del Código Civil, La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. En su conjunto está regulada en la Sección tercera Posesión (Disposiciones Generales adquisición y conservación de la posesión, clases de posesión y sus efectos, defensa posesoria, extinción de la posesión) del Libro Quinto (Derechos Reales).

##### 2.2.2.1.1.1. Elementos de la posesión

Se conocen como elementos de la posesión al sujeto y al objeto mediante estos dos elementos es que se conforma la relación posesoria.

##### 2.2.2.1.1.1.1. Sujetos de la Posesión

Se le puede definir como aquella persona que posee, se dice que el sujeto poseedor son todos los sujetos de derecho; iniciando con el concebido, la persona jurídica, así como también a la persona natural.

#### A. Concebido:

La premisa se basa en que la persona es sujeto de derecho desde su concepción,

este puede heredar, por lo consiguiente este puede heredar para si la posesión.

#### B. Persona natural

En este aspecto se considera a toda persona natural como sujeto de posesión ya sea capaz o incapaz, mayor de edad, curador, padres o tutores, al menor de edad, se habla tanto de personas nacionales como a los extranjeros, y según la condición civil que ostenten ya sean casado o divorciados, viudos.

#### C. La Persona jurídica

Se dice que la persona jurídica puede ser sujeto de posesión puesto que la puede ejercer a través de sus representantes, con las prerrogativas que establezcan sus estatutos internos.

#### 2.2.2.1.1.2. Objeto de la posesión

Gonzales (2005). “La posesión cumple la función de atribuir los bienes en forma interina, de tal suerte que el poseedor; será tutelado provisionalmente por su sola condición de tal. A estos efectos la posesión no necesita ser caracterizada como “manifestación de la propiedad”; basta la situación de control independiente. Es suficiente que el sujeto ostente un poder fáctico sobre el bien, para que en su calidad de poseedor merezca protección”.

En el corpus, o sea lo poseído es todo aquello en la que se asienta el acto de la posesión.

Para Varsi (2019), nos especifica que la posesión recae no solamente sobre bienes, sino también sobre derechos, universales y estados, en tal sentido se dice que la

posesión es mucho más amplia que la propiedad, puesto que existen una variedad de objetos que no pueden ser adquiridos en propiedad, pero si poseerse como bienes del estado, o los mencionados estados civiles.

A. Bienes

Bienes corporales, sobre cosas, muebles e inmuebles, se dice que se posee la cosa en todo, o sea en su totalidad, no puede poseerse solo una parte de ellas.

Estos se conforman de bienes:

- Inanimados (que vendrían a ser los objetos)
- Animados (que vendrían a ser los animales)

B. Derechos

Esto vendría a ser la *quasi possessio*, casi posesión o posesión iuris.

C. Universalidades

- Universitas factis (una biblioteca)
- Universitas iuris (una sucesión)

D. Estados civiles

Estos vendrían a ser los personales o de familia. La llamada posesión constante de estado: estado de casado, estado de conviviente, estado de hijo matrimonial así como también el estado de hijo extramatrimonial.

E. Bienes que no pueden ser objetos de posesión

Se menciona que no todos los bienes se pueden tomar en posesión, por lo tanto entre estos se encuentran los siguientes:

- Bienes futuros
- Bienes inciertos
- Bienes indeterminados

- Aquellos que no son susceptibles de apropiación (luz, aire)
- Bienes de dominio público (playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, entre otros)

#### 2.2.2.1.1.3. Clasificación de la posesión

La posesión tiene una de las clasificaciones más amplia, por ello se le considera como una de las instituciones más variadas del derecho.

Entre los tipos de posesión tenemos unos de los más importantes.

##### 2.2.2.1.1.3.1. Posesión ad usucapionem

Si no hay posesión previa y continua no existe usucapión, es decir es la prescripción o adquisición por pérdida de derechos por el transcurso del tiempo, llamada así como adquisición adquisitiva o usucapión.

Varsi (20019), fundamenta que es el caso de la posesión útil para adquirir la propiedad. Es la posesión con ánimo de titular: animus domini: esta requiere que sea pública, pacífica e interrumpida. Animus ren sibi babendi. Intención de tener una cosa como propia, ejercer el dominio animus y corpus.

##### 2.2.2.1.1.3.2. Posesión ad interdicta

Es quella posesión que se obtiene mediante interdictos.

Es una forma de proteger la posesión. Se ve como la simple posesión incluso aquella

que se obtiene de mala fe e ilegítima que no cuenta título que demuestre su titularidad.

#### 2.2.2.1.1.3.3. Posesión ilegítima y Posesión legítima

Estas están sustentadas en la legalidad y validez que se ostenta de la posesión, estos tipos de posesión pueden transformarse con el pasar del tiempo la ilegítima puede ser legítima o esta última en ilegítima.

##### A. Posesión legítima.

Estas se dan por haber de por medio un acto jurídico válido. Usufructo, la compraventa, servidumbre, es decir la posesión proviene de un título válido, arreglado a ley, por lo cual siempre vendría a ser de buena fe.

##### B. Posesión ilegítima.

Esta por otro lado viene de un hecho, que a la vez carece de derecho o un título válido, puesto que el acto proviene de un acto inválido y que contraviene al ordenamiento jurídico, esta puede provenir de un delito como, la apropiación, o de un robo, este por el contrario podría ser tanto de buena fe como también de mala fe.

Según el ordenamiento legal explícitamente el artículo 906 de nuestro código civil.

Menciona que la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor está convencido de su legitimidad, ya sea por un error o por ignorar el vicio que invalida su título.

#### 2.2.2.1.1.3.4. Posesión de buena fe y de mala fe

##### A. Posesión de buena fe.

La buena fe recae cuando el poseedor tiene la creencia de poseer con legítimo derecho.

La creencia del poseedor de tener legitimidad deviene de ignorar o por algún error, de la existencia, de la invalidez del título, es por ello que se cree que la ignorancia y la creencia son un declive de la buena fe.

Los preceptos sobre la posesión de buena fe están recogidos en los artículos 906, 907, 908 de nuestro código civil.

##### B. Posesión de mala fe

Por el contrario a la buena fe, la mala fe se da porque el poseedor tiene conocimiento de que no tiene derecho a ostentar la posesión.

Los frutos del bien de quien ostenta la posesión de mala fe son obligados a devolverse y si no existiese el poseedor de mala fe, debe pagar su valor estimado al

tiempo que los percibió, así mismo este debe hacerse responsable de la pérdida o deterioro del bien.

#### 2.2.2.1.1.3.5. Posesión mediata e inmediata (directa e indirecta)

Gonzales, (2005). “Es muy común que alguien entregue a otro el poder de hecho sobre un bien, con el fin de que este lo use o controle temporalmente en mérito de un vínculo jurídico y luego lo devuelva. Durante ese ínterin, ambas partes mantienen la condición de poseedores. El que recibe el bien es el “poseedor inmediato” o “intermediario posesorio”, mientras el que espera la devolución es el poseedor mediato”.

##### A. Poseedor mediato

O también llamado poseedor superior – originario.

Se le conoce así porque es aquel que no tiene el bien (poseedor no efectivo), es aquella persona que entrega, también se le denomina tradens o tradente, es aquel también quien ostenta la posesión indirecta.

Gonzales (2005). “no cabe distinguir de una manera más clara la relación posesoria y la mera relación de lugar, el contrato corporal, aunque sea inmediato, cuando tal contrato se verifica sin consentimiento y sin voluntad, por parte de la persona no produce posesión. El mero conocer no basta aun para este efecto”.

## B. Poseedor inmediato

Es aquella persona que tiene el cuerpo de la posesión, ósea el bien, se le denomina también como poseedor efectivo, es aquella persona que recibe el bien (accipiens) y que usa para su propio beneficio el bien que le pertenece a otro. Llamado también intermediario posesorio, es aquella persona que ostenta la posesión directa del bien.

Gonzales, (2005) “El servidor de la posesión es un dependiente, un subordinado, que actúa a nombre del auténtico poseedor, o que recibe órdenes de este. En esta figura se encuadran a los empleados de una empresa con respecto a los bienes recibidos para llevar a cabo su labor”.

Por lo consiguiente se deduce que el poseedor mediato es el verdadero poseedor, mientras que por otro lado el poseedor inmediato es aquella persona que posee en nombre del primero (poseedor mediato)

### 2.2.2.1.1.3.6. Posesión precaria

En el diccionario de la lengua española hace mención a precario, como a todo lo que se obtiene sin tener título, porque el dueño lo tolera o porque este no lo advierte.

Se observa también que la posesión precaria es ilegítima y de mala fe.

Varsi (2019) señala que la posesión precaria, es una de las formas por la cual se puede obtener la posesión, en general, de una forma ilegítima y contraria al ordenamiento jurídico, y esta se puede presentar bajo dos situaciones.

- Cuando no se posee ningún título
- Cuando el título que se tenía ya no existe

#### 2.2.2.1.1.4. Derechos del poseedor

Gonzales (2005). “Por el poder de hecho se entiende usualmente la sujeción del bien a la persona y el correspondiente señorío hacia el bien. Esta sujeción implica un contribuyente material exteriorizado, llamado por los romanos “possesiocorpere”, o más brevemente “corpus”. La descripción del poder de hecho es dificultosa, y a menudo la doctrina en formulaciones vagas y tautologías. Según una extendida y primera definición, el poder de hecho comportaría un señorío físico sobre el bien. Este punto de vista es determinado restrictivo, y por eso se ha comenzado a hablar de un señorío económico sobre el bien valorado según criterios medios”.

Todo poseedor tiene una serie de privilegios que hacen garantizar la relación que este tiene con el bien, estos privilegios se manifiestan tanto en derechos como en obligaciones.

##### A. Los derechos generales: el poseedor goza de los siguientes derechos

- Derecho de uso
- Derecho de goce
- Derecho de consumir

##### B. Derechos especiales: el poseedor goza de los siguientes derechos especiales.

- Derecho a los frutos
- Derecho de retención

- Derecho al valor de las mejoras
- Derecho a conservar la posesión
- Derecho a la adición del plazo
- Derecho a la defensa posesoria
- Derecho a la presunción de propiedad
- Derecho a la adquisición adquisitiva

#### 2.2.2.1.1.5. Adquisición de la posesión

La posesión es adquirida cuando se toman los hechos que permiten su ejercicio.

Varsi (2019), según este autor nos dice que la adquisición de la posesión es producida tanto por actos o hechos que real o de forma simbólica conducen a la demostración del poder que ostenta el sujeto sobre el bien u objeto.

Gonzales (2005), “Si la adquisición de la posesión implica un acto voluntario, entonces será necesario estudiar qué capacidad del sujeto se requiere para convertirse en poseedor”.

##### A. Adquisición derivada.

Se conoce como la transferencia, también se la conoce como la traditio o título derivativo o posesión bilateral.

Varsi (2019), señala que la posesión del adquirente se encuentra en aquella que es ejercida por el anterior poseedor. Por lo cual el nuevo poseedor ocupa la posesión del anterior poseedor por la manifestación de voluntad de ambos.

La posesión existe en cabeza de un sujeto, quien la transmite, es aquel hecho

o suceso por la cual el tradente da al adquiriente un bien.

Se llega a la conclusión que en la traditio cumplen el rol dos personas el primero conocido como tradente quien es el que transmite el bien por voluntad propia, y el segunda conocido como adquiriente que es la persona que recibe el bien también por voluntad propia.

La posesión es materia de transferencia por un acto entre vivos, ya sea oneroso o gratuito.

- A nombre propio: adquisición propia
- Por un agente: adquisición por iterposita persona
- Por tercero sin procuración: adquisición por mandatario sin representación

#### B. Adquisición originaria

Se le conoce también como un acto jurídico unilateral o real, también es llamada posesión unilateral o posesión naciente, está relacionada, básicamente con la adquisición directa de la posesión.

Varsi (2019), señala que la titularidad dominical es obtenida con independencia del derecho del titular anterior. El adquiriente toma la posesión de la cosa sin el consentimiento del su poseedor anterior, se cumple con la sola intervención de la voluntad del adquiriente, al no existir una posesión anterior.

#### 2.2.2.1.1.6. Conservación de la posesión

Gonzales (2013), señala que la posesión se conserva con la sola posibilidad de

intromisión sobre el bien aunque este haya perdido incluso aunque se haya perdido relación física del bien, siempre y cuando la relación pueda reanudarse en cualquier momento.

Gonzales L. (2012), señala que para el acto de conservar la posesión tenga lugar, deben existir los elementos siguientes:

- Debe de haber una preexistencia de la posesión
- Debe de haber voluntariedad de retomar la posesión
- Si existe una interrupción posesoria temporal o pasajera por hechos que son ajenos a la voluntariedad del poseedor

#### 2.2.2.1.1.7. Extinción de la posesión

Esta se da cuando concluye el poder físico sobre el bien, existen 2 tipos de extinción de la posesión.

##### A. Voluntaria

- Tradición
- Abandono

##### B. Involuntaria

- Por ejecución de resolución judicial
- Destrucción
- Pérdida

#### 2.2.2.1.1.7.1. Por tradición

La tradición se da por la entrega voluntaria por parte del tradente al adquirente.

En esta relación se puede apreciar que el tradente pierde la posesión del bien

mediante su transferencia, mientras que por otro lado el adquirente consigue la posesión.

#### 2.2.2.1.1.7.2. Por abandono

Gonzales (2012), argumenta que el abandono es la actuación voluntaria de desprenderse por sí mismo del bien sin que tenga un poseedor conocido o nuevo o de que exista ningún acto posesorio.

#### 2.2.2.1.1.7.3. Por ejecución de resolución judicial

La pérdida de la posesión se da también por mandato judicial o ejecución de una resolución judicial, pues en ella se encuentra la determinación de que se pierda la posesión, existen procesos establecidos que acaban con la posesión y serían los siguientes:

- Proceso de Embargo
- Proceso de desalojo
- Proceso de reivindicación
- Interdicto de recobrar

#### 2.2.2.1.1.7.4. Por destrucción total

Cuadros (1994), señala que la destrucción físico del cuerpo quedando en un estado que no se pueda utilizar para dar cumplimiento a su destino económico y social.

Esta puede darse por distintas maneras como:

- Por el hecho de un tercero
- Por un hecho propio
- Por acontecimiento natural. Huaico, salida del mar, inundación de un río etc.

#### 2.2.2.1.1.7.5. Por Perdida

Debe de entenderse como la acción de extraviar.

En este caso el bien no se ausenta de manera material, este no se destruye sino que permanece, pero el poseedor no tiene conocimiento de donde se encuentra, y de esta manera si se recupera puede ser utilizado.

En el contacto de pérdida se incluye la destrucción de una parte en medida de que este puede ser recuperado, por ejemplo la inundación de un terreno por el desborde de un río, este hará que se extinga la posesión, pero con el pasar del tiempo esta puede ser recuperada y utilizada nuevamente cuando el cauce del río vuelva a la normalidad.

### **2.3. Bases Conceptuales**

#### **Buena fe**

Rectitud, honradez, hombría del bien, buen proceder. Creencia o persuasión personal de que aquel de quien se recibe una cosa, por título lucrativo u oneroso, es dueño legítimo de ella y puede transferir su dominio. Cabanellas, G(1993)

#### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 20 01).

#### **Carga de la prueba.**

Consiste en una obligación en poner a cargo de un litigante para que se demuestre la verdad de sus proposiciones de hecho en un juicio. La parte interesada tiene la facultad de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

## **Contrato**

Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. Cabanellas, G(1993)

## **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertad es garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

## **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Se entiende por distrito judicial a la subdivisión de un territorio, en este caso el territorio peruano cuenta con 34 distritos judiciales en los que actúa el poder judicial para impartir justicia.

## **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, y a que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas,1998).

La doctrina está estrechamente relacionada a la disciplina pero también con todo aquello que sea materia de enseñanza.

### **Poseedor**

Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aun cuando sea a este último a que se contraponga más especialmente en término, porque el poseedor constituye un propietario en potencia, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción. Cabanellas, G(1993)

### **Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas,1998).

### **Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia.**

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contiene. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Normatividad.**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tiene por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el estado. (Mef, s/f).

### **Parámetro.**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientado para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

## **Posesión**

Cabanellas. (1993), Es el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ánimos y un elemento físico o corpus, tenencia detentación, goce o ejercicio de un derecho.

## **Adquisición**

Cabanellas, G. (1993) Es la acción y efecto de adquirir, es el acto por el cual se hace uno dueño de una cosa, y también la cosa adquirida.

### **III. SISTEMA DE HIPOTESIS**

#### 3.1. Hipótesis principal

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura, en la cual han intervenido en primera instancia: El primer Juzgado Civil de Piura y en segunda instancia Corte superior de justicia de Segunda Sala Civil de Piura, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente

#### 3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Muy Alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango Muy Alta
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango Muy alta
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Mediana

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango Alta
  
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango Muy Alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo:

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y en el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Las actividades de organización, análisis y recolección de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### 4.1.2. Nivel de investigación: por su parte los niveles de investigación se centra en exploratorio - descriptivo

Exploratorio: debido a que se formula un objetivo, está se evidencia porque se examinará una variable que muy poco se ha estudiado; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han podido encontrar estudios que se asemejen a esta, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### 4.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández

& Baptista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### 4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre mejor derecho de posesión en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al primer y segunda sala civil de la ciudad de Piura, del distrito judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

#### 4.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00436-2015-0- 2001-JR-CI-01, perteneciente al Primera y segunda sala civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### 4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas

etapas serán:

- 4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.
- 4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### 4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### 4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS
<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión en el expediente n° 00436-2015-0-2001-jr-ci-01 del distrito judicial de Piura - Piura. 2022</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01 del distrito Judicial de Piura- Piura. 2022</p>	<p><b>General:</b>                      Determinar la calidad de las sentencias de primeray segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura- 2022.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</li> <li>➤ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>➤ Determinar la calidad de la parte resolutive dela sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruenciay la descripción de la decisión.</li> <li>➤ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</li> <li>➤ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>➤ Determinar la calidad de la parte resolutive dela sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruenciay la descripción de la decisión.</li> </ul>

## V. RESULTADOS

CUADRO1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia Sobre Mejor Derecho de Posesión, en el Expediente Nulidad De Despido, En El Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
INTRODUCCIÓN	<p>1° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE:00436-2015-0-2001-JR-CI-01</p> <p>MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESION</p> <p>JUEZ : D.O.P.U</p> <p>ESPECIALISTA : G.P.U</p> <p>DEMANDADO : S.F.C.E y Z.M.C.L</p> <p>DEMANDANTE : P.P.A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> <p>Piura, 15 de abril del dos mil dieciséis</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte la constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
						X				8		

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
<b>Postura de las Partes</b>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p style="text-align: center;"><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p>A.P.P, solicita tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en contra de C.E.S.F y C.L.Z.M, a fin de que judicialmente se declare su mejor derecho de posesión y como en consecuencia la restitución de la posesión del inmueble ubicado en Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.</p> <p>Como pretensión accesoria demanda el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 40.000.00 por los daños morales y por los daños materiales ocasionados en el inmueble.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												

**Fuente:** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00436-2015-0-2001-JR-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, incluida la cabecera, existente en el Expediente N° **00436- 2015-0-2001-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022.** Sobre Mejor Derecho de Posesión.

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia **Sobre Mejor Derecho de Posesión, en el Expediente Mejor Derecho de Posesión, En El Expediente 2022,** para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: alta y alta calidad respectivamente. En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Finalmente en “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; más no así 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

**CUADRO2.** Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia **Mejor Derecho de Posesión, en el Expediente, En El Expediente N° 00436- 2015-0-2001-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIALDE PIURA – PIURA. 2022**, para determinar su calidad con énfasis en la motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p>22. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar.</p> <p>a. Si la demandante A.P.P ostenta el mejor derecho de posesión que los demandados.</p> <p>b. De ser positivo el punto anterior, determinar si procede la Restitución de la posesión del inmueble ubicado en Mz.B Lote 06 del AA.HH Mónica Zapata Piura, con una extensión de 120 metros cuadrados inscrito a su favor en el padrón de Moradores de UPIS MONICA ZAPATA, código de lugar 200101960 de la Municipalidad Provincial de Piura.</p> <p>c. Asimismo, determinar si concurren los presupuestos de Antijuricidad, daño, nexos causal y factores de atribución de la responsabilidad extracontractual.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
						X					20	



**CUADRO3.** Parte resolutive de la sentencia de primera de Primera Instancia **Sobre Mejor Derecho de Posesión, En El Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIALDE PIURA – PIURA. 2022**, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Aplicación del Principio de Congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
INTRODUCCIÓN	<p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones y norma o dispositivos señalados en los fundamentos de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del estado, Administrador Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p><b>FALLO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>MEJOR DERECHO DE POSESION</b> interpuesta por <b>A.P.P</b>, contra <b>C.E.S.F</b> y <b>C.L.Z.M</b>, en consecuencia,</li> <li>2. <b>ORDENO:</b> Que <b>M.L.U desocupe y entregue la posesión</b> del inmueble ubicado en la MZ. B, lote. 06 del AA.HH Monica Zapata Castagnino del distrito, Provincia y departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.</li> <li>3. <b>INFUNDADA</b> la pretensión de Indemnización de daños y Perjuicios.</li> <li>4. <b>Declarar:</b> con Costas y Costos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa tecnicismos ni tampoco de lenguas extranjeras). se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>	1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
							X					

	<p><b>Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

**Fuente:** Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 3, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia existente en el N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01 del Distrito Judicial Piura -2022. Sobre Mejor Derecho de posesión

**LECTURA.** El cuadro 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “mediana y alta” calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y Las razones evidencian claridad; El contenido evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); No evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad, evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**CUADRO4.** Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia **Sobre Mejor Derecho de Posesión, En El Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2022**, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación y la Postura de las Partes.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
INTRODUCCIÓN	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA</b>  <b>EXPEDIENTE: 00436-2015-0-2001-JR-CI-01</b>  <b>DEMANDANTE: A.P.P</b>  <b>DEMANDADO: C.E.S.F y otros</b>  <b>MATERIA: MEJOR DERECHO DE POSESIÓN</b></p> <p><u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 22.</b>                      Piura 15 de setiembre del 2016.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES.</b></p> <p><b>. MATERIA DE APELACIÓN</b></p> <p>Es materia de apelación en esta instancia, la <b>Sentencia</b> contenida en la <b>resolución N° 13</b> de fecha 15 de abril del 2016, de folios 227 – 237 corregida con resolución N° 14, de fecha 20 de abril del 2016, de folios 236, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>MEJOR DERECHO DE POSESIÓN</b> interpuesta por <b>A.P.P</b>, en contra de <b>C.E.S.F y C.L.Z.M</b>; en consecuencia <b>ordena</b>: Que <b>C.E.S.F y C.L.Z.M</b> <b>desocupen y entreguen la posesión del inmueble ubicado en la Mz. B Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, Distrito, Provincia, Departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte La constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>1-2</b>	<b>3-4</b>	<b>5-6</b>	<b>7-8</b>	<b>9-10</b>
						<b>X</b>						<b>6</b>

<p><b>2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b></p> <p>La resolución objeto de impugnación se sustenta en lo siguiente. Del análisis de los medios probatorios, se establece que mediante documento privado denominado Documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derecho Posesorios, con firmas legalizadas de fecha 20 de febrero del 2013, ante la Notaria amarilis Carranza, la demandante adquirió la posesión del terreno en Litis de su anterior poseionario don A.R.G, a quien la Municipalidad Provincial de Piura le otorgó un certificado de posesión provisional en el mes de abril del 2010 y figura en el padrón de moradores desde el año 2010 hasta el año 2012 de Asentamiento Humano Mónica zapata; adquiriendo así la actora la condición de nueva poseionaria, siendo que la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la oficina de Asentamientos humanos le otorga certificado de posesión, figurando en el padrón de moradores de dicho Asentamiento Humano desde el 07 de junio del 2013.</p> <p>lo que evidencia que por ante el gobierno local la actora también ha sido reconocida como poseionaria del predio en Litis, a lo que se agrega que en tal condición figura como contribuyente, tal como se advierte de las constancias de pago emitidas por el servicio de Administración Tributaria de Piura para efectos del pago del impuesto predial, asimismo a efectuado el contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa Electronoroeste, para suministrar energía eléctrica en el predio sub Litis ubicado en la Mz. B Lote 6 AA.HH Mónica Zapata Castagnino.</p> <p>✓ Por su parte los demandados no presentan prueba alguna con el cual acrediten su derecho a la posesión, y que si bien, se encuentran en posesión del inmueble sub Litis, esta situación de hecho no puede ser prevalente a un contrato privado de transferencia de posesión a través de la cual la demandante adquiere el derecho de posesión y en dicha condición ha realizado los trámites administrativos para ser reconocido como poseionaria por la Municipalidad en donde se ubica el inmueble en Litis.</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.</b>  El emplazado C.E.S.F, en su recurso impugnatorio de apelación de folios 251-254, expresa los siguientes agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· El A quo sólo se ha limitado a valorar la prueba aportada por la parte demandante consistente en el documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos Posesorios que suscribió con el señor A.R.G, el certificado de Posesión a favor de la demandante, la Condición de contribuyente al Servicio de la administración tributaria – SATP, contrato de suministro de energía eléctrica con la Empresa Electronoroeste, sin embargo las pruebas que ha presentado no han sido valoradas.</li> <li>· Respecto al documento de Transferencia de Lote de Terreno y renuncia de Derechos Posesorios que suscribió la demandante con A.R.G no se ha tomado en cuenta que estos lotes de terrenos no se pueden transferir ni arrendar.</li> <li>· El certificado de Posesión a favor de la demandante, que ha sido valorado por el juez como prueba para declarar fundada la demanda, carece de validez toda vez que según el art. 28 del reglamento de la ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, DS N° 017-2006-VIVIENDA, señala los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión.</li> <li>· La demandante no ha podido probar que ha tenido posesión efectiva, tal como lo señala el punto 4 de la referida norma legal, de los requisitos para obtener la posesión de un lote de vivienda. Esto es corroborado, con los Informes de inscripción y documentos de los pobladores de AA.HH Mónica Zapata, que obran en autos, lugar donde se ubica el lote de terreno.</li> <li>· El a quo no ha valorado el Informe N° 747-2015, ni la Resolución N° 699-2015 de fecha 3 de junio del 2015.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N°00436-2015-0-2001-JR-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, incluyendo la cabecera, existente en el Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01 Distrito Judicial Piura -2022.Sobre Mejor Derecho de Posesión.

**LECTURA.** El cuadro 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad respectivamente: En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mas no así 2: el encabezamiento y aspectos del proceso. Finalmente “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación y la claridad; mas no así 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**CUADRO5.** Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **Sobre Mejor Derecho de Posesión, En El Expediente N°00436-2015-0-2001-JR-CI-01, Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2022,** para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Postura de las Partes.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE HECHOS	<p><b>I. <u>MATERIA CONTROVERTIDA:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constituye tema a dilucidar en esta instancia determinar cuál de las partes procesales acredita tener el mejor derecho de posesión respecto al bien inmueble ubicado en la Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.</li> </ul>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
	<p><b>I. <u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></b></p> <p><b>5. Marco Normativo Jurisprudencial</b></p> <p><b>Código Civil</b></p> <p><b>Artículo 896.-</b> “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.</p> <p><b>Artículo 921.-</b> “Todos poseedores de mueble inscrito y de inmueble puede utilizar <b>las acciones posesorias</b> y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.</p>						<b>X</b>					

	<p><b>6. Código Procesal Civil</b></p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>Finalidad de los medios probatorios</b>  <b>Artículo 188.-</b> los medios probatorios tienen por finalidad acreditar que los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.  <b>Carga de la Prueba.-</b>  <b>Artículo 196.-</b> Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.  <b>Valoración de la prueba.-</b>  <b>Artículo 197.-</b> Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>7. “Según el profesor Jorge Avendaño, es posible distinguir este la acción posesoria y los interdictos. De acuerdo con su interpretación, la acción posesoria ordinaria versa sobre el “derecho a la posesión” (iuspossidendi). Se trata entonces de un proceso plenario, en el que es necesariamente acreditar el citado derecho a la posesión mediante un título legal, Por otro lado, los interdictos son procesos sumario, de cognición limitada, cuya función es tutelar la posesión como hecho (factumpossessionis”, aunque es más difundido el término “iuspossessionis”). Este criterio es compartido por el Cuadro Villena, para quien la diferencia entre la acción posesoria y el interdicto es la misma que existe entre el petitório y posesorio, respectivamente” (citado Gunther Gonzales Barrón en derecho</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

reales. Págs. 423 y 424).

**8. Marco Jurisprudencial**

Respecto a la pretensión de mejor derecho de posesión la jurisprudencia ha señalado: “Las acciones posesorias se conceden a quienes tienen mejor derecho a la posesión, por cuya razón, quien considera que tiene derecho a poseer puede interponer un juicio ordinario o acción petitoria, donde se pueden actuar pruebas sobre el derecho a poseer, logrando que se le conceda la posesión, lo cual se comprueba examinando títulos para determinar el derecho o mejor derecho a la posesión” (Casación N° 2203-2011 Huánuco).

**DEL CASO DE AUTOS**

9. En el caso de autos la demandante A.P.P, con fecha **17 de Febrero del 2015**, de folios 36-44 solicita se le declare el MEJOR DERECHO DE POSESIÓN respecto al bien inmueble ubicado en Mz. B Lote 6 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, con una extensión de 120 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito a su favor en el Padrón de moradores de UPIS Mónica Zapata, y cuya posesión en forma ilegal ostenta los demandados sin título alguno. Asimismo solicita el pago de una indemnización ascendente a la suma de S/ 40.000.00 por los daños ocasionados.
0. La pretensión de mejor derecho de posesión, constituye una acción posesoria y conlleva confrontar dos títulos de posesión respecto a todo o parte de un bien, a fin de determinar la prevalencia o preeminencia entre ambos, y establece cuál de ellos determina un superior derecho a la posesión, por ende su presupuesto es la vigencia y validez y dos títulos de posesión, debiendo delimitarse cuáles son dichos títulos.
1. Se entiende por título a todo documentos mediante el cual se prueba la existencia de una relación jurídica o demostración del derecho que se posee; asimismo, el título es entendido también como título causa del derecho, esto es el origen de las facultades del propietario o poseer, sea por razón de actos jurídicos, sea por acto de voluntad unilateral.
2. En los agravios se indica que el A quo sólo se ha limitado a valorar la prueba aportada por la parte demandante consistente en el documento de transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de

	<p>Derechos Posesorios que suscribió con el señor A.R.G, El certificado de Posesión a favor de la demandante, la condición de Contribuyente al servicio de la Administración Tributaria – SATP, Contrato de Suministro de Energía eléctrica con la empresa Electronoroeste, sin embargo las pruebas que ha presentado no han sido valoradas.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que ésta se ha dirigido contra C.E.S.F, y C.L.Z.M, que contestan la demanda de manera independiente, pero en ésta se refiere que viven en el mismo inmueble esto es en la Mz B Lote 6 del Asentamiento Humano Mónica Zapata; sin embargo en su declaración de parte de folios 183-185 la emplazada manifestó que se encuentra separada de su codemandado y que sus menores hijos viven en el lote en Litis con su padre el emplazado, con la finalidad que no se meritúe la circunstancia de haber procedido <b>a vender el Lote N 6º, Manzana D del AA/HH Pueblo Libre – Florida del Norte, con fecha 25 de julio del 2013</b>, tal como fluye en contrato de traspaso de la posesión de folios 161; coligiéndose que a pesar de que tenían un inmueble donde vivir lo vendieron en el mismo de julio del 2013 e invadieron el lote en Litis con fecha octubre del 2013 (tal como fluye en contestación de demandada de folios 97), a pesar de que las invasiones están prohibidas tal como fluye en documento de folios 17, expedido por la Municipalidad de Piura en la cual se precisa que: “La Municipalidad Provincial de Piura no avala invasiones conforme lo establece el Decreto Supremo N° 006-2006- Vivienda”; y si bien es cierto que los emplazados han presentado expediente administrativo ante la Municipalidad de Piura para regularizar su posesión también lo es que hasta la fecha no se le otorga la constancia de posesión que están solicitando, tal como fluye en Resolución de Alcaldía N° 699-2015 de fecha 3 de junio del 2015, de folios 247.</p> <p>13. El apelante refiere que respecto al documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos Posesorios que suscribió la demandante con A.R.G, no se ha tomado en cuenta que estos lotes de terrenos no se pueden transferir ni arrendar.</p> <p>La Normatividad Especial sobre Asentamientos Humanos prohíbe las invasiones, pero no prohíbe el traspaso de la posesión, es por ello que la demandante ingresó y tomó la posesión del inmueble citado, por la transferencia efectuada a su favor por el anterior posesionario; habiendo presentado su expediente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo ante la Municipalidad para regularizar su posesión, es por ello que se expidió constancia de posesión de folios 5.</p> <p><b>14.</b> Expone en los agravios que el Certificado de Posesión a favor de la demandante, que ha sido valorado por el juez como prueba para declarar fundada la demanda, carece de validez toda vez que según el Art. 28 del Reglamento de la ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, DS N° 017-2006-VIVIENDA, se señalan los requisitos para el otorgamiento del certificado de Posesión, entre los cuales se encuentra el acta de verificación de posesión efectiva del predio. Al respecto se indica que para el otorgamiento de la constancia de posesión existe un trámite administrativo, después de cumplidos los requisitos de ley se expide dicho documento, siendo que en este caso concreto el haber presentado la demandante como prueba la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Piura, ello significa que ha cumplido con los requisitos administrativos para su otorgamiento, por tanto dicho documento conserva su eficacia probatoria.</p> <p><b>15.</b> Alega la impugnante que la demandante no ha podido probar que ha tenido posesión efectiva, tal como lo ha señalado el punto 4 de la referida forma legal, de los requisitos para obtener la posesión de un lote para vivienda. Esto es corroborado, con los informes de inspección y documentos de los pobladores de AA.HH Mónica Zapata, que obran en autos, lugar donde se ubica el lote de terreno.</p> <p>Del estudio de autos se advierte que la accionante ha acreditado su derecho de posesión con los siguientes documentos;</p> <p>a. Documentos Privados de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos posesorios, cuyas firmas han sido realizadas ante la Notaria Amarilis Carranza de fecha 20 de febrero del 2013, por el cual adquirió la posesión del terreno en Litis de su anterior poseionario A.R.G, a quien la municipalidad Provincial de Piura le otorgó un certificado de posesión provisional en abril del 2010 tal como fluye a folios 4.</p> <p>b. Copia de acta de empadronamiento de folios 139, efectuado por la Municipalidad de Piura;</p> <p>c. Constancia de posesión de fecha 27 de marzo del 2013 de folios 5 al haber presentado su expediente Administrativo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para regularizar la posesión y solicitar la adjudicación del bien en Litis según documento de folios 6;</p> <p>d. Documento de folios 7-10 de suministro de energía eléctrica. Figura como contribuyente, tal como se advierte de las constancias de pago de folios 142, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura para efectos de pago del impuesto predial. Por lo que habiendo la demandante presentado documentación fehaciente que acreditan el derecho reclamando, esto es, <b>titulo vigente</b> que la legítima para poseer el área de terreno en conflicto, se debe de confirmar la recurrida.</p> <p>16. Finalmente al apelante alega que el a quo no ha valorado el informe N° 747-2015, ni la resolución de Alcaldía N°699-2015 de fecha 3 de Junio del 2015.</p> <p>Si bien es cierto que en virtud de dicho informe legal se expide la Resolución de Alcaldía N° 699-2015 de folios 247, también lo es que solamente se está autorizando en dicho documento se otorgue la constancia de posesión, lo que significa que el demandado a la fecha aún no cuenta con dicha constancia, sin embargo la demandante si tiene constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Piura, es por ello que se ha amparado su mejor derecho de posesión.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia Segunda Instancia-ExpedienteN°00436-2015-0-2001-JR-CI-01

**LECTURA.**Elcuadro5, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia existente en el ExpedienteN°00436-2015-0-2001-JR-CI-01, **Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2022.**Sobre Mejor Derecho de Posesión.

**LECTURA:** El cuadro 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **Muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “mediana y alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; más no así 2: aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas .Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.; las razones se orientan a interpretar las normas aplicada.

**CUADRO6.** Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Mejor Derecho de Posesión, En El ExpedienteN°00436-2015-0-2001-JR-CI-01,Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2022**, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Aplicación del P. de Congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Aplicación del principio de Congruencia	<p><b>II. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, <b>CONFIRMARON</b> la <b>Sentencia</b> contenida en la <b>Resolución N° 13</b> de fecha 15 de abril del 2016, de folios 227-237 corregida con Resolución N° 14, de fecha 20 de abril del 2016, de folios 236, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>MEJOR DERECHO DE POSESIÓN</b> interpuesta por <b>A.P.P</b>, en contra de <b>C.E.S.F</b> y <b>C.L.Z.M</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que don <b>C.E.S.F</b> y <b>C.L.Z.M</b> desocupen y entreguen la posesión del inmueble ubicado en la <b>Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata del distrito, Provincia y Departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)<b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumplen.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa tecnicismos ni tampoco de lenguas extranjeras). se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>1-2</b>	<b>3-4</b>	<b>5-6</b>	<b>7-8</b>	<b>9-10</b>
							<b>X</b>					

<b>Descripción de la Decisión</b>	<p><b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización de daños y Perjuicios, con lo demás que contiene.</p> <p><b>En lo seguidos por A.P.P contra C.E.S.F y C.L.Z.M, sobre PROCESO DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN, Devolviéndose oportunamente al Juzgado de su propiedad. Jueza Superior Ponente Señora M.A.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ss. P.M C.C M.A.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-ExpedienteN°00436-2015-0-2001-JR-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 6, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° N°00436-2015-0-2001-JR-CI-01, Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2022. Mejor Derecho de Posesión.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia d Primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40					
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	(9-10)	Muy Alta						37		
		Postura de las Partes					X			(7-8)							Alta	
									X								(5-6)	Mediana
										X							(3-4)	Baja
	Parte Considerativa	Motivación de Hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy Alta								
							X			(13-16)							Alta	
		Motivación de Derecho					X			(9-12)							Mediana	
									X								(5-8)	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-10)	Muy Alta								
							X			(7-8)							Alta	
		Descripción de la Decisión					X			(5-6)							Mediana	
						X				(3-4)							Baja	
								(1-2)	Muy Baja									

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: Alta y alta calidad, respectivamente; de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2022.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			8	(9-10)	Muy Alta						37
		Postura de las Partes					X		(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de Hechos	2	4	6	8	10	20	(1-2)	Muy Baja						
									(17-20)	Muy Alta						
		Motivación de Derecho					X		(13-16)	Alta						
							X		(9-12)	Mediana						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	(5-8)	Baja						
							X		(1-4)	Muy Baja						
		Descripción de la Decisión				X			(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
							(5-6)	Mediana								
							(3-4)	Baja								
							(1-2)	Muy Baja								

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-0°, del Distrito Judicial de Piura fue de rango alta. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente; de la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: “mediana” “alta” calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados:**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en el expediente n° 00436-2015-0-2001-jr-ci-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2022, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango Muy Alta y Muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: en la parte expositiva fue de rango alta, en su parte considerativa Muy alta mientras que en su parte resolutive se encontró que es de rango Muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango: alta:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

y la claridad, pero desde el mismo punto no se lograron apreciar los aspectos del proceso, no señala de manera explícita que se trate de un proceso regular sin vicios procesales.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Pero por otro lado no se logró identificar los aspectos específicos respecto de los que se va a resolver.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango: Muy alta:**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango: Muy Alta:**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde fueron de rango Muy alta y alta.(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Así como también se evidencia de manera detallada la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, de la misma manera se evidencia una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa de la sentencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Por otro lado no se evidencia de forma clara a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: en su parte expositiva se determinó que fue de rango mediana, así mismo en su parte considerativa se halló que se encuentra en su calidad de rango muy alta y por último en su parte resolutive se encontró en rango muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango: mediana:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde la parte de introducción fue de rango mediana, mientras que la postura de las partes de encontró de rango Muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado no se aprecia el encabezamiento el nombre del juez quien va a resolver; así como tampoco se puede apreciar que se mencione que se trata de un proceso sin vicios procesales.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. Por otro lado se aprecia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustente la impugnación.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango: Muy alta:**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. También se aprecia en la parte considerativa la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, así como tampoco se aprecia la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Por otro lado se aprecia que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

#### **6. La calidad de su parte resolutive fue de rango: muy alta:**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; mientras que: el pronunciamiento no se evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### 6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y8).

Respecto a la sentencias de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura – sede central, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de Mejor Derecho de Posesión interpuesta por la demandante X, en contra del demandado Y, que en consecuencia se ordena que el demandado Y desocupe de inmediato el inmueble ubicado en la Mz B, lote 6 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del distrito, provincia y departamento de Piura, con las extensiones de 120 metros cuadrados que corresponden al terreno en disputa. Esto se encuentra en el expediente sobre el mejor derecho de Posesión N°00436-2015-0-2001-JR- CI-0 del distrito Judicial de Piura – Piura.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango Alta, porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, mientras que no se evidenciaron los aspectos del proceso, puesto que no señala que se trata de un proceso sin vicios procesales, siendo el único de los parámetros que no se encontraron en la parte introductoria.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontró en ella los 5 parámetros que se prevén para la calificación de la dimensión de la sentencia. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

El segundo puntos, que sería la motivación del derecho fue encontrada de rango Muy alta; porque al igual que la anterior sub dimensión se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: por su parte no se evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta, puesto que se encontraron solamente 4 de los 5 parámetros previsto: siendo que no se evidencia de forma clara a quien corresponda cumplir con pretensión planteada.

Respecto de la sentencia de la segunda instancia

Se pudo determinar que esta fue encontrada de rango alta, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, donde se resolvió: La Segunda Sala civil confirmó la sentencia de primera instancia encontrada en Resolución N° 13, en donde declara fundada la demanda de mejor derecho de posesión interpuesta por la demandante X, en contra de los demandados Y.

Por lo consiguiente se ordenó que el demandado desocupe y entregue la posesión del inmueble en disputa, situado en el distrito, provincia y departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.

Y mediante la misma se declara infundada la pretensión de indemnización por los daños y perjuicios.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las parte, fue de rango Alta (Cuadro 4) .

En cuanto a la calidad de la introducción fue encontrada de rango mediana, porque

en su contenido solo se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos. Uno de los parámetros que no se encontraron fue la falta de evidencia en el encabezamiento, específicamente el nombre del Juez. Seguidamente no se evidencia que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales.

Así mismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos para la determinación de la calidad de la sub dimensión, tal es el caso la apreciación de la congruencia en los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten la impugnación. Así mismo se logra apreciar las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta mediana; porque en su contenido, se encontraron 5 de los parámetros establecidos: de esta manera se logra apreciar la aplicación de la valoración conjunta, así como también se evidencia la fiabilidad de las pruebas.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron solo 5 de los 5 parámetros establecidos. De esta manera se logra apreciar que las razones se oriente a interpretar las normas aplicadas.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se encontraron todos los parámetros establecidos: así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el

recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; también se encontró correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: como el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien corresponde el derecho reclamado; y no se logra apreciar en el pronunciamiento mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

## 6.2. Recomendaciones

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva: Se recomienda que en la sentencias se debe de dar evidencia clara del tipo de proceso que se va a llevar a cabo, como es el caso de dejar en claro que se trata de un proceso regular sin vicios procesales; así mismo señalar explícitamente los aspectos específicos respecto de los que se va a resolver, de esta forma será más fácil de entender.

Sobre la parte resolutive: se recomienda que en cada resolución se debe de dejar clara evidencia de que la sentencia resolvió todas las pretensiones que son ejercitadas, de esta manera se estaría resolviendo sin dejar cabos sueltos, así mismo lo resuelto tiene que guardar estricta relación con las partes expositivas y considerativas. Así mismo se debe de dejar claro y explícitamente a quien es que

corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Respecto de la sentencia de Segunda instancia.

Sobre la parte expositiva: toda sentencia se debe de evidenciar en el encabezamiento el nombre del juez, y dejar en claro el tipo de proceso que se va a desarrollar.

Tiene que apreciarse la congruencia con fundamentos facticos y jurídicos que sustenten la impugnación; también debe de quedar evidencia de todas las pretensiones de ambas partes.

Sobre la parte considerativa: debe de quedar claro, que la decisión que se está tomando es a base de una valoración conjunta de las pruebas y que las mismas son de una fuente confiable; así mismo tiene que apreciarse que las razones se orienten a interpretar las normas aplicadas y a quien corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T.I. Lima Editorial RODHAS.

Aguirre, V. (2012). *La Administración de Justicia en Ecuador*.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*

Díaz, D. (2007). *La Motivación de las Sentencias: Una doble equivalencia de garantía Jurídica*. Foro, Nueva Época.

CPP. (2022) *Informe de Competitividad 2021*

Villamil, E. (2004). *Estructura de la sentencia Judicial*, Colombia: Escuela Jurídica.

Monrroy, J. (2005). *Introducción Al Proceso Civil*, Lima: Temis

Zuleta, H. (2005). *La Fundamentación de las sentencias Judiciales*, Buenos Aires

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.),  
Lima: EDDILI

Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales (Tomo 2)* Universidad de Lima Fondo  
Editorial. Primera edición

Latinobarómetro (2021). *Informe Latinobarómetro 2021* <https://latinobarometro.org/lat.jsp>

Baptista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas*

*Reformas)*. Recuperado e:

[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

Bustamante, R.(2001).*Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA

Editores.

Castillo,J.(s/f).Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.

1ra.Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J. Luján T. y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima:

ARA Editores

Chanamé. R. (2009).*Comentarios a la Constitución* (4ta.Edic.)Lima: Editorial Jurista

Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de*

*Muestreo*.CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)

Coaguilla, J.(s/f).*Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture,E.(2002).*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F.Montevide o.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P.(s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.T:I-T:II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II.(1ra.Edic).Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Hernández- Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J.(2009).*Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R.(2008).*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

Osorio,M.(s/f).*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica .DATASCANSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado.

Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

*de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

(23.11.2013)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

		<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</b></p>

			<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO N° 3:**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre mejor derecho de posesión, contenido en el expediente N° 00436-2015-0-2001-JR-CI-01, en cual han intervenido en primera instancia Primera Sala Civil de Piura y en segunda instancia La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 04 de Agosto del 2022

-----  
Joe Baressi Abad Flores

DNI N° 47263557

## **ANEXO N° 4**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

EXP. N° : 00436-2015-0-2001-JR-CI-01

PROCESO CONOCIMIENTO DEMANDANTE :

P.P.A

DEMANDADOS: S.F.C.E y Z.M.C.L

MOTIVO : MEJOR DERECHO DE POSESIÓN

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Piura, quince de abril del dos mil dieciséis

La magistrada del Primer Juzgado Civil de Piura, por disposición superior, quien se avoca al conocimiento de la presente causa, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente.

#### **SENTENCIA**

##### **IV. ANTECEDENTES**

40. A.P.P, solicita tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en contra de C.E.S.F y C.L.Z.M, a fin de que judicialmente se declare su mejor derecho de posesión y como en consecuencia la restitución de la posesión del inmueble ubicado en Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.
41. Como pretensión accesoria demanda el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 40.000.00 por los daños morales y por los daños materiales ocasionados en el inmueble.

##### **Tramite**

42. Admitida a trámite la demanda, luego de subsanada, mediante resolución N° 02, de fecha 25 de marzo del 2015, se cumple con notificar a la parte demandada conforme a la constancia de notificación.

43. Mediante resolución N° 03, de fecha 22 de mayo del 2015, se tiene por apersonada al proceso a los demandados y se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y se concede a las partes el plazo de tres días a fin de que propongan por escrito los puntos controvertidos.
44. Mediante resolución N° 04, de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve fijar puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y mediante resolución N° 05, de fecha 24 de junio del 2015, se fijan audiencias de pruebas
45. Con fecha 23 de junio del 2015, se realiza la diligencia de inspección judicial.
46. Por resolución N° 09, de fecha 24 de agosto de 2015 se admite medios probatorios extemporáneos.
47. Con fecha 25 de agosto del 2015, se lleva a cabo la audiencia de pruebas, con la presencia de la parte del demandante y demandada, y por resolución N° 12, de fecha 02 de setiembre del 2015 se dispone que los autos pasen para sentenciar.

#### **Argumentos del Demandante**

48. Alega que, conforme al documento de transferencia de posesión de lote de terrenos y renuncia de derechos posesorios sobre el inmueble ubicado en la Mz. B Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura de fecha 20 de febrero del 2013, otorgado por don A.R.G le otorga a favor de la recurrente dona A.P.P todos sus derechos posesorios a que se contrae el certificado de posesión N° 27 expedido por la Municipalidad Provincial de Piura, documento de fecha cierta firmado por las partes el 20 de febrero del 2013.
49. Conforme a la quinta cláusula del mencionado del contrato de transferencia de posesión le concede la facultad para realizar las gestiones ante las entidades correspondientes para que se le considere como nueva posesionaria, por lo que con el expediente N° 10327 solicito a la Municipalidad Provincial de Piura Adjudicación de Lote de terreno en Asentamientos Humanos y Upis reconocidos, oficina de asentamientos humanos, con fecha 22 de febrero del 2013; así mismo se registró como contribuyente del SAT PIURA con fecha 22 de febrero del 2013 y es la actual contribuyente; posteriormente la Oficina de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Piura le otorga el certificado de posesión N° 462-2013, del 27 de marzo del mismo año y se le registra en el padrón de moradores con fecha 07 de junio del 2013.
50. Inmediatamente toma posesión de terreno comprobado, pues

con fecha 22 de febrero del 2013 solicitó a la Municipalidad Provincial de adjudicación de dicho lote; asimismo inicio los tramites de suministro de energía eléctrica y con fecha 14 de octubre del 2013 formo dicho contrato, la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 27 de marzo del 2013 se le otorga certificado negativo de inscripción de predios y además saneado su derecho de posesión para adquirir la propiedad del bien materia de Litis.

51. Con fecha 11 de octubre del año 2013, C.E.S.F en compañía de su conviviente, C.L.Z.M, aprovechándose de su ausencia debido a que viajó a la sierra de ayabaca dejando su lote de terreno con sus fuerzas con llave y encargada a doña C.P.M y a don R.R.M, quienes verificaron el hecho de la usurpación dieron aviso a la policía y posteriormente al regresar de viaje con fecha 17 de octubre rindió su declaración en la comisaria de los Algarrobos, sobre los hechos ocurridos, sin embargo el fiscal dispuso no formalizar, ni continuar con la investigación preparatoria por el delito de usurpación.
52. Los demandados le han causado daño económico patrimonial al haber destruido su vivienda además al usarla sin derecho alguno, cuyo daño asciende a un monto de S/ 20.000.00 de los enseres y su vivienda conforme a la transferencia de posesión tiene un valor de S/ 10.000.00; asimismo los demandados viene usando el bien inmueble de cuya posesión le corresponde, gozando y usufructuando del fruto del uso (lucro cesante), siendo este equivalente de S/ 10.000.00, de otro lado le causó daño moral a su persona, pues le ha causado frustración y tristeza, tanto sacrificio que hizo para obtener un ranchito ara vivir en la ciudad de Piura y le han arrebatado, pues le han frustrado su proyección de desarrollo para salir de la extrema pobreza en que vive, por lo que el daño a cuantificar en de S/ 20.000.00.

#### **Argumento de la parte demandada de C.E.S.F.**

54. Alega que, los demandados se encuentran en posesión del terreno ubicado en la Mz. B Lote 06 AA.HH Mónica Zapata desde octubre del 2013 en compañía de sus seis hijos, que la demandante señala en su escrito de demanda que el señor A.R.G le ha transferido el bien inmueble por un monto de S/ 10.000.00 realizado en un contrato de compraventa en la notaria Amarilis.
55. Agrega que, la figura jurídica que solicita la demandante requiere que la posesión sea inmediata, siendo que los demandados señalan que el terreno cuando llegaron buscando

donde vivir porque no tenían, los vecinos le manifestaron que en el terreno ubicado en Mz.B Lote 06 del AA.HH Mónica Zapata no vivía nadie, hechos que se corrobora con la denuncia que realiza la demandante ante el Ministerio Público, donde con fecha 06 de marzo del 2014, se admite la disposición N° 003-2014 de la primera fiscalía corporativa Penal de Piura, donde su hija de la demandante M.C.P, de fecha 14 de noviembre de año 2013, manifestó en aquella oportunidad que su madre no estaba en el terreno porque la hermana de su mamá estaba enferma en la ciudad de Ayabaca, y su madre doña A.P.P tuvo que ir a verla, demostrando así que el terreno estuvo abandonado.

56. Los demandantes realizan el tramite con la finalidad de solicitar a la Municipalidad de Piura los declara posesionarios del predio ubicado en UPIS Mónica Zapata Mz. B Lote 06 – Piura, tramite realizado por el señor C.E.S.F, quien con fecha 10 de abril del año en curso mediante informe N° 747-2015-GAJ/MPP, donde se resuelve que los actuados presentados del lote en cuestión no se ha dado constancia de posesión; sin embargo en un primer momento fue posesionario el señor A.R.G, luego este señor lo transfiere a la señora A.P.P, quien efectuó un pago por la transferencia, lo cual está prohibido por cuanto en esa zona aún no se ha realizado el saneamiento físico legal, tal como lo refiere la jefa de división y Saneamiento y Titulación

#### **De C.E.S.F.**

57. Alega que, respecto al fundamento A es falso, pues la demandante pretende acreditar que respecto al área de 120 metros cuadrados, inmersa dentro de su propiedad, con un certificado de posesión provisional N° 27, otorgado a través de la Municipalidad de Piura de la Oficina de Asentamientos Humanos a favor de A.R.G, con un área de 120 metros cuadrados, en abril del 2010 no dice que día y recién fue transferida a A.P.P el 28 de febrero del 2013, habiendo estado abandonado por más de 3 años.
58. La demandante en forma maratónica presenta un certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura Exp. 10327-2013, de fecha 27 de marzo, por lo cual llama la atención que la transferencia de posesión y derechos de posesión fue el día 20 de febrero, un solo mes y se le otorgó el certificado de posesión a lo cual se opone.
59. Agrega además que, en el mes de octubre del año 2013 la

suscrita la suscrita y su ex conviviente ingresaron al inmueble en la Mz. B Lote 06 del A.H. Mónica Zapata-Piura con el apoyo de los moradores de este A.H porque el inmueble se encontraba desocupado y estaba en completo abandono y era refugio de fumones y personas de mal vivir.

60. También indica que la policía de la Comisaria de los Algarrobos hizo la constancia respectiva por la denuncia que hizo la demandante y verifico que ciertamente que el inmueble se encontraba en estado deplorable y abandonado, la Municipalidad de Piura a través de la Dirección de Asentamientos Humanos había dado orden para que los inmuebles y terrenos que estaban desocupados podían ser ocupados por los vecinos que no tenían donde vivir, tal es así que los moradores del A.H Mónica Zapata con un memorial de fecha 16 de octubre del 2013 les apoyaron para tomar posesión del lote del terreno.
61. Con fecha 17 de octubre del 2013 la demandante trataron de desalojar contratando a pandilleros pero los moradores del Asentamiento Humano los apoyaron con un memorial de fecha 17 de octubre de 2013.

V. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

62. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar.
  - d. Si la demandante A.P.P ostenta el mejor derecho de posesión que los demandados.
  - e. De ser positivo el punto anterior, determinar si procede la Restitución de la posesión del inmueble ubicado en Mz.B Lote 06 del AA.HH Mónica Zapata Piura, con una extensión de 120 metros cuadrados inscrito a su favor en el padrón de Moradores de UPIS MONICA ZAPATA, código de lugar 200101960 de la Municipalidad Provincial de Piura.
  - f. Asimismo, determinar si concurren los presupuestos de antijuridicidad, daño, nexo causal y factores de atribución de la responsabilidad civil extracontractual.

**De la Posesión**

63. En la doctrina nacional, Romero romana, distingue entre las acciones posesorias y los interdictos, refiere que los interdictos se definen al poseedor actual sin entrar a considerar

si tiene derecho o no a la posesión. Las acciones posesorias se conceden, en cambio, a quienes tiene derecho a la posesión. Dice este autor que hay que “distinguir las acciones posesorias de los interdictos, sin entrar a considerar si tiene derecho o no a la posesión, lo que eventualmente podría conducir a sancionar injusticia, favoreciendo a un usurpador que naturalmente no tiene derecho sobre el bien, lo que se resuelve en un interdicto es provisional. **Las acciones posesorias se conceden, en cambio, a quienes tiene derecho a la posesión.** El que tiene derecho a poseer puede interponer un juicio ordinario, donde se pueden actuar pruebas sobre el derecho de poseer y contradecir lo resuelto en el interdicto, logrando que se le conceda la posesión, lo cual comprueba recurriendo al Código de Procedimientos civiles”.

64. Las acciones se clasifican en personales (actione in personam) y reales (actione in rem).

Las primeras protegen derechos subjetivos personales, denominados también obligacionales o de crédito y las reales tutela derechos subjetivos reales. Las acciones reales se subclasifican en posesorias (possessorium) y petitorias (petitorium como las vindicationes o petitiones). La acción posesoria la ejerce el propietario titular de otro derecho real.

65. Conforme al artículo 921° del Código Civil se refiere que el possessorium comprende tanto a los interdictos como a las acciones posesorias como medios de defensa de la posesión. La posesión como hecho se define con los interdictos (auténticas acciones posesorias) y **la posesión como derecho se protege con acciones posesorias que son petitorias.** En los interdictos se admiten pruebas exclusivamente relativas la posesión del demandante y a la perturbación o despojo por el demandado, debiendo rechazarse toda otra prueba que no se concreta a este fin. En el interdicto no se debate para nada sobre el derecho a la posesión. En cambio, **en las petitorias se examinan títulos para determinar el derecho o mejor derecho de posesión.**

66. En adición, de la misma norma se menciona a las acciones posesorias y los interdictos, y el artículo 979° se refiere: a la acción reivindicatoria, acciones posesorias, interdictos, acciones de desahucio (entiéndase de desalojo), aviso de despedida y demás acciones que determine a ley. **Son acciones petitorias por excelencia la reivindicatoria y la de mejor derecho a la propiedad destinadas a esclarecer a**

**quien corresponde el derecho de propiedad, pero también son petitorias a las que tienen por objeto establecer a quien pertenece el derecho o mejor derecho de posesión. En otros términos, la acción petitoria puede versar sobre el derecho de propiedad u otro derecho real como, por ejemplo, el de superficie, usufructo, uso, habitación, los cuales tienen por contenido a la posesión.** Para nuestro ordenamiento jurídico el possessorium comprende los interdictos que protegen a la posesión como hecho y las acciones posesorias (que por naturaleza son acciones petitorias) que defienden a la posesión como derecho.

### **Caso en concreto**

67. Tal como fluye del tenor del petitorio, la recurrente interpone demanda de mejor derecho de posesión, a fin de que los señores C.E.S.F y C.L.Z.M desocupe y le entregue la posesión del inmueble ubicado en Mz.B, Lote 06 DEL ASENTAMIENTO HUMANO MÓNICA ZAPATA con una extensión superficial de 120 metros cuadrados, respecto del cual el demandante afirma ser su posesionaria legítima, y que no obstante, los co demandados invadieron dicho bien inmueble el 11 de octubre del 2013, aprovechando su ausencia; siendo así, corresponde al juzgador la valoración de todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, tal como lo establecen los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil.
68. En tal sentido, del análisis de los medios probatorios, se establece que mediante el documento privado denominado Documento de transferencia de lote de Terreno y Renuncia de Derecho Posesorios, con firmas legalizadas de fecha 20 de febrero del 2013, ante la Notaria Amarilis Carranza, la demandante adquirió la posesión del terreno en Litis con su anterior posesionario don A.R.G, a quien en la Municipalidad Provincial de Piura le otorgó un certificado de posesión provisional en abril del 2010 y figura en el padrón de moradores desde el año 2010 hasta el año 2012 del Asentamiento Humano Mónica Zapata; adquiriendo así la actora la condición de nueva posesionaria, siendo que la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Asentamientos Humanos le otorga certificado de posesión, figurado en el padrón de moradores de dicho Asentamiento Humano desde el 07 de junio del 2013, que evidencia que por

ante el gobierno local la actora también ha sido reconocida como poseionaria del predio en Litis, a lo que se le agrega que en tal condición figura como contribuyente, tal como se advierte de las constancias de pago emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura para efectos del pago del impuesto predial, asimismo a efectuado el contrato de suministros de energía eléctrica con la Empresa Electronoroeste, para suministrar energía eléctrica en el predio sub Litis ubicado en la Mz. B Lote 6 AA.HH Mónica Zapata Castagnino.

69. Asimismo, con la Constancia de Posesión otorgado a favor de la demandante por la Municipalidad Provincial de Piura con fecha 11 de noviembre del 2009, copiado a folios 14; se evidencia que también por ante el gobierno local la actora ha venido sido reconocimiento con la poseionaria del predio en Litis, y que en tal condición gestionó desde diciembre del 2009 el servicio de agua y desagüe tal como figura en el estado de cuenta de folios 95, figurando además en el servicio de Administración Tributaria de Piura como contribuyente para efectos del pago del impuesto predial.

70. Por su parte los demandados no presentan prueba alguna con la cual acrediten su derecho a la posesión, y que si bien, se encuentra en posesión del inmueble sub Litis, esta situación de hecho no puede ser prevalente a un contrato privado de transferencia de posesión a través de la cual la demandante adquiere el derecho de posesión y en dicha condición a realizado los trámites administrativos para ser reconocida como poseionaria por la Municipalidad en donde se ubica el inmueble en Litis, tal como se indica en el considerando precedente, por el contrario, conforme se advierte del oficio N° 258-2013- OAH-MP, de fecha 11 de noviembre del 2013, remitido por el jefe de la oficina de Asentamientos humanos de la Municipalidad Provincial de Piura al codemandado C.S.F, se le comunica que la actitud de haber ocupado el Lote de terreno sin autorización municipal deviene en ILEGAL y en mérito del Decreto Supremo N° 006-2006 – vivienda, se considera como INVASOR; asimismo con respecto a la codemandada

C.L.Z.M figura como poseionaria del inmueble consignado con el N° 06 Mz. D-3 del Asentamiento Humano Pueblo Libre Sec. Florida del norte, según el Padrón de Moradores, y por documento privado denominado contrato de traspaso de posesión, de fecha 25 de junio del 2013, lo transfiere a la señora M.R.CH, lo que evidencia en la copropietaria su mal proceder para despojarla de la posesión del inmueble sub

Litis a la demandante, que a todas luces no se encontraba ante la necesidad de una vivienda.

71. Siendo esto así, habiéndose determinado su mejor derecho de posesión de la demandante del inmueble ubicado en Mz. B, LOTE 06 DEL ASENTAMIENTO HUMANO MÓNICA ZAPATA con una extensión superficial de 120 metros cuadrados, por los fundamentos que anteceden es el caso amparar la pretensión instaurada.

### **De la Indemnización de Daños y Perjuicios:**

- 1.2.1. Siguiendo al Jurista Juan Espinoza Espinoza, la responsabilidad civil tiene la finalidad de resarcir los daños, por lo cual exige la concurrencia de los siguientes elementos:
- 1.2.2. **Daño.-** es la consecuencia o efecto negativo que deriva de la lesión de un interés protegido, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito, pudieron ser:
  - 3. Daño Patrimonial.-** Entendida por ésta la lesión de derecho de naturaleza económica, pudiendo clasificarse a su vez en:
    - 3.1. **Daño Emergente.-** La pérdida sobreviniente en el patrimonio del afectado como consecuencia de la conducta antijurídica; y/o
    - 3.2. **Lucro Cesante.-** Constituido por el no incremento del patrimonio del afectado o la ganancia patrimonial dejada de percibir por el afectado.
  - 4. Daño Extra Patrimonial.-** Recogiendo a Fernández Sessarego, lo define como la lesión a la persona en si misma como un valor espiritual, psicológico e inmaterial.
    - 4.1. **Daño Moral.-** consiste en el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y/o psicológicos padecidos por el afectado.
    - 4.2. **Daño Personal.-** Consiste a la afectación del proyecto de vida.
- 1.2.3. **Antijuridicidad.-** Entendida como la contrariedad de la conducta humana a los valores jurídicos.
- 1.2.4. **Factor de atribución.-** Es entendida como la relación entre la conducta dañina y el comportamiento requerido por el ordenamiento, distinguiéndose dentro de ella la culpa, que engloba la impericia y la negligencia, y el dolo, considerado como la conducta consciente y voluntaria, ambas en el desarrollo del comportamiento dañoso.
- 1.2.5. **Nexo causal.-** es la vinculación entre el evento dañoso y el

daño producido, que más allá de una relación de causa efecto, pues exige una condición sin el cual el resultado no se habría producido. En materia contractual se exige una causalidad próxima y en la responsabilidad extracontractual una causalidad adecuada.

72. La corte Suprema de Justicia de la república en la Sentencia casatoria N° 3230-00- Ayacucho, señala que: “para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: La antijuricidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permite atribuir el resultado; y los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva”.
73. En el caso de autos nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto, son de aplicación las normas contenidas en el artículo 1969 y siguiente del Código civil.
74. El daño, queda configurado en cual al haber sido despojado ilegalmente de su posesión del inmueble sub Litis por demandados; no obstante, con relación al **lucro cesante**, si bien, la parte actora refiere que los demandados vienen usando el bien inmueble de cuya posesión le corresponde gozar y usufructuando del fruto de uso, cuyo monto asciende a la suma de S/10.000.00, no se ha acreditado que el accionante vaya a dejar de percibir ingreso alguno. En consecuencia corresponde declarar infundada la demanda en el extremo solicitado como lucro cesante.
75. En relación al **daño emergente** derivado de los gastos que ha tenido que realizar, si bien, la demandante refiere que le han causado daño patrimonial por haber destruido su vivienda, cuyo monto asciende a la suma de S/ 20.000.00, tampoco a acreditado los gastos efectuados.
76. En cuanto al **daño moral**, la demandante refiere que le ha causado frustración y tristeza, le han frustrado su proyección de desarrollo para salir de la extrema pobreza, sin que acredite mediante qué medios probatorios incorporados al proceso, donde se verifique objetivamente del daño moral padecido por la actora, toda vez que no se ha aportado evidencias que permitan verificar objetivamente el padecimiento de la aflicción, y/o humillación, y además afectaciones de la esfera sentimental de la víctima, por lo que, desestimarse el extremo de dicha pretensión, ello de

conformidad con lo prescrito por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

77. Siendo esto así al no haberse acreditar los daños alegados la pretensión accesoria es infundada.

**De las costas y costos Procesales:**

78. Conforme lo establecido el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos del proceso no requiere demandarse y su pago es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración; pues en este caso al haber sido vencido la emplazada, corresponde imponerle el pago de dichos conceptos.

**VI. DECISIÓN**

Por las consideraciones y norma o dispositivos señalados en los fundamentos de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del estado, Administrador Justicia a Nombre de la Nación.

**FALLO:**

5. Declarando **FUNDADA** la demanda de la demanda de **MEJOR DERECHO DE POSESIÓN** interpuesta por **A.P.P**, en contra de **C.E.S.F** y **C.L.Z.M**; en consecuencia,
6. **ORDENO:** Que doña **M.L.U desocupe y entregue la posesión** del inmueble ubicado en la Mz. B Lote 06 del **ASENTAMIENTO HUMANO MÓNICA ZAPATA** del distrito, provincia y Departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.
7. **INFUNDADA** la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios
8. **Declarar:** Con costas y costos.

Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la siguiente resolución,  
**Archívese.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA**

**EXPEDIENTE: 00436-2015-0-2001-JR-CI-01 DEMANDANTE: A.P.P**

**DEMANDADO: C.E.S.F y otros**

**MATERIA: MEJOR DERECHO DE POSESIÓN**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° 22.**

Piura 15 de setiembre del 2016.

ANTECEDENTES.

## **17. MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación en esta instancia, la **Sentencia** contenida en la **resolución N° 13** de fecha 15 de abril del 2016, de folios 227 – 237 corregida con resolución N° 14, de fecha 20 de abril del 2016, de folios 236, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de **MEJOR DERECHO DE POSESIÓN** interpuesta por **A.P.P**, en contra de **C.E.S.F** y **C.L.Z.M**; en consecuencia **ordena: Que C.E.S.F y C.L.Z.M desocupen y entreguen la posesión del inmueble ubicado en la Mz. B Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, Distrito, Provincia, Departamento de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.**

## **18. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

La resolución objeto de impugnación se sustenta en lo siguiente.

Del análisis de los medios probatorios, se establece que mediante documento privado denominado Documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derecho Posesorios, con firmas legalizadas de fecha 20 de febrero del 2013, ante la Notaria amarilis Carranza, la demandante adquirió la posesión del terreno en Litis de su anterior poseionario don A.R.G, a quien la Municipalidad Provincial de Piura le otorgó un certificado de posesión provisional en el mes de abril del 2010 y figura en el padrón de moradores desde el año 2010 hasta el año 2012 de Asentamiento Humano Mónica zapata; adquiriendo así la actora la condición de nueva poseionaria, siendo que la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la oficina de Asentamientos humanos le otorga certificado de posesión, figurando en el padrón de

moradores de dicho Asentamiento Humano desde el 07 de junio del 2013, lo que evidencia que por ante el gobierno local la actora también ha sido reconocida como poseionaria del predio en Litis, a lo que se agrega que en tal condición figura como contribuyente, tal como se advierte de las constancias de pago emitidas por el servicio de Administración Tributaria de Piura para efectos del pago del impuesto predial, asimismo a efectuado el contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa Electronoroeste, para suministrar energía eléctrica en el predio sub Litis ubicado en la Mz. B Lote 6 AA.HH Mónica Zapata Castagnino.

Por su parte los demandados no presentan prueba alguna con el cual acrediten su derecho a la posesión, y que si bien, se encuentran en posesión del inmueble sub Litis, esta situación de hecho no puede ser prevalente a un contrato privado de transferencia de posesión a través de la cual la demandante adquiere el derecho de posesión y en dicha condición a realizado los trámites administrativos para ser reconocido como poseionaria por la Municipalidad en donde se ubica el inmueble en Litis.

## **19. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

El emplazado C.E.S.F, en su recurso impugnatorio de apelación de folios 251- 254, expresa los siguientes agravios:

El A quo sólo se ha limitado a valorar la prueba aportada por la parte demandante consistente en el documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos Posesorios que suscribió con el señor A.R.G, el certificado de Posesión a favor de la demandante, la Condición de contribuyente al Servicio de

la administración tributaria – SATP, contrato de suministro de energía eléctrica con la Empresa Electronoroeste, sin embargo las pruebas que ha presentado no han sido valoradas.

· Respecto al documento de Transferencia de Lote de Terreno y renuncia de Derechos Posesorios que suscribió la demandante con A.R.G no se ha tomado en cuenta que estos lotes de terrenos no se pueden transferir ni arrendar.

· El certificado de Posesión a favor de la demandante, que ha sido valorado por el juez como prueba para declarar fundada la demanda, carece de validez toda vez que según el art. 28 del reglamento de la ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, DS N° 017-2006-VIVIENDA, señala los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión.

· La demandante no ha podido probar que ha tenido posesión efectiva, tal como lo señala el punto 4 de la referida norma legal, de los requisitos para obtener la posesión de un lote de vivienda. Esto es corroborado, con los Informes de inscripción y documentos de los pobladores de AA.HH Mónica Zapata, que obran en autos, lugar donde se ubica el lote de terreno.

· El a quo no ha valorado el Informe N° 747-2015, ni la Resolución N° 699-2015 de fecha 3 de junio del 2015.

**MATERIA CONTROVERTIDA:**

20. Constituye tema a dilucidar en esta instancia determinar cuál de las partes procesales acredita tener el mejor derecho de posesión respecto al bien inmueble ubicado en la Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

#### **21. Marco Normativo Jurisprudencial Código Civil**

**Artículo 896.-** “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

**Artículo 921.-** “Todos poseedores de mueble inscrito y de inmueble puede utilizar **las acciones posesorias** y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

#### **22. Código Procesal Civil**

##### **Finalidad de los medios probatorios**

**Artículo 188.-** los medios probatorios tienen por finalidad acreditar que los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

##### **Carga de la Prueba.-**

**Artículo 196.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando

nuevos hechos.

### **Valoración de la prueba.-**

**Artículo 197.-** Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**23.** “Según el profesor Jorge Avendaño, es posible distinguir entre la acción posesoria y los interdictos. De acuerdo con su interpretación, la acción posesoria ordinaria versa sobre el “derecho a la posesión” (iuspossidendi). Se trata entonces de un proceso plenario, en el que es necesariamente acreditar el citado derecho a la posesión mediante un título legal. Por otro lado, los interdictos son procesos sumario, de cognición limitada, cuya función es tutelar la posesión como hecho (factumpossessionis”, aunque es más difundido el término “iuspossessionis”). Este criterio es compartido por el Cuadro Villena, para quien la diferencia entre la acción posesoria y el interdicto es la misma que existe entre el petitorio y posesorio, respectivamente” (citado Gunther Gonzales Barrón en derecho reales. Págs. 423 y 424).

### **Marco Jurisprudencial**

**24.** Respecto a la pretensión de mejor derecho de posesión la jurisprudencia ha señalado: “Las acciones posesorias se conceden a quienes tienen mejor derecho a la posesión, por cuya razón, quien considera que tiene derecho a poseer puede interponer un juicio ordinario o acción petitoria, donde se pueden actuar pruebas sobre el derecho a poseer, logrando que se le conceda la posesión, lo cual se

comprueba examinando títulos para determinar el derecho o mejor derecho a la posesión”

**(Casación N° 2203-2011 Huánuco).**

## **DEL CASO DE AUTOS**

**25.** En el caso de autos la demandante A.P.P, con fecha **17 de Febrero del 2015**, de folios 36-44 solicita se le declare el MEJOR DERECHO DE POSESIÓN respecto al bien inmueble ubicado en Mz. B Lote 6 del Asentamiento Humano Mónica Zapata, con una extensión de 120 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito a su favor en el Padrón de moradores de UPIS Mónica Zapata, y cuya posesión en forma ilegal ostenta los demandados sin título alguno. Asimismo solicita el pago de una indemnización ascendente a la suma de S/ 40.000.00 por los daños ocasionados.

**26.** La pretensión de mejor derecho de posesión, constituye una acción posesoria y conlleva confrontar dos títulos de posesión respecto a todo o parte de un bien, a fin de determinar la prevalencia o preeminencia entre ambos, y establece cuál de ellos determina un superior derecho a la posesión, por ende su presupuesto es la vigencia y validez y dos títulos de posesión, debiendo delimitarse cuáles son dichos títulos.

**27.** Se entiende por título a todo documentos mediante el cual se prueba la existencia de una relación jurídica o demostración del derecho que se posee; asimismo, el título es entendido también como título causa del derecho, esto es el origen de las facultades del propietario o poseer, sea por razón de actos jurídicos, sea por acto de voluntad unilateral.

**28.** En los agravios se indica que el A quo sólo se ha limitado a valorar la

prueba aportada por la parte demandante consistente en el documento de transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos Posesorios que suscribió con el señor A.R.G, El certificado de Posesión a favor de la demandante, la condición de Contribuyente al servicio de la Administración Tributaria – SATP, Contrato de Suministro de Energía eléctrica con la empresa Electronoroeste, sin embargo las pruebas que ha presentado no han sido valoradas.

Del análisis de la demanda se advierte que ésta se ha dirigido contra C.E.S.F, y C.L.Z.M, que contestan la demanda de manera independiente, pero en ésta se refiere que viven en el mismo inmueble esto es en la Mz B Lote 6 del Asentamiento Humano Mónica Zapata; sin embargo en su declaración de parte de folios 183-185 la emplazada manifestó que se encuentra separada de su codemandado y que sus menores hijos viven en el lote en Litis con su padre el emplazado, con la finalidad que no se meritúe la circunstancia de haber procedido **a vender el Lote N 6º, Manzana D del AA/HH Pueblo Libre – Florida del Norte, con fecha 25 de julio del 2013**, tal como fluye en contrato de traspaso de la posesión de folios 161; coligiéndose que a pesar de que tenían un inmueble donde vivir lo vendieron en el mismo de julio del 2013 e invadieron el lote en Litis con fecha octubre del 2013 (tal como fluye en contestación de demandada de folios 97), a pesar de que las invasiones están prohibidas tal como fluye en documento de folios 17, expedido por la Municipalidad de Piura en la cual se precisa que: “La Municipalidad Provincial de Piura no avala invasiones conforme lo establece el Decreto Supremo N° 006-2006- Vivienda”; y si bien es cierto que los emplazados han presentado expediente administrativo ante la Municipalidad de Piura para regularizar su posesión, también lo es que hasta la fecha no se le otorga la constancia de posesión

que están solicitando, tal como fluye en Resolución de Alcaldía N° 699-2015 de fecha 3 de junio del 2015, de folios 247.

**29.** El apelante refiere que respecto al documento de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos Posesorios que suscribió la demandante con A.R.G, no se ha tomado en cuenta que estos lotes de terrenos no se pueden transferir ni arrendar.

La Normatividad Especial sobre Asentamientos Humanos prohíbe las invasiones, pero no prohíbe el traspaso de la posesión, es por ello que la demandante ingresó y tomó la posesión del inmueble citado, por la transferencia efectuada a su favor por el anterior posesionario; habiendo presentado su expediente administrativo ante la Municipalidad para regularizar su posesión, es por ello que se expidió constancia de posesión de folios 5.

**30.** Expone en los agravios que el Certificado de Posesión a favor de la demandante, que ha sido valorado por el juez como prueba para declarar fundada la demanda, carece de validez toda vez que según el Art. 28 del Reglamento de la ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, DS N° 017-2006-VIVIENDA, se señalan los requisitos para el otorgamiento del certificado de Posesión, entre los cuales se encuentra el acta de verificación de posesión efectiva del predio.

Al respecto se indica que para el otorgamiento de la constancia de posesión existe un trámite administrativo, después de cumplidos los requisitos de ley se expide dicho documento, siendo que en este caso concreto el haber presentado la demandante como prueba la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Piura, ello significa que ha cumplido con los requisitos administrativos para su

otorgamiento, por tanto dicho documento conserva su eficacia probatoria.

**31.** Alega la impugnante que la demandante no ha podido probar que ha tenido posesión efectiva, tal como lo ha señalado el punto 4 de la referida forma legal, de los requisitos para obtener la posesión de un lote para vivienda. Esto es corroborado, con los informes de inspección y documentos de los pobladores de AA.HH Mónica Zapata, que obran en autos, lugar donde se ubica el lote de terreno. Del estudio de autos se advierte que la accionante ha acreditado su derecho de posesión con los siguientes documentos;

f Documentos Privados de Transferencia de Lote de Terreno y Renuncia de Derechos posesorios, cuyas firmas han sido realizadas ante la Notaria Amarilis Carranza de fecha 20 de febrero del 2013, por el cual adquirió la posesión del terreno en Litis de su anterior poseionario A.R.G, a quien la municipalidad Provincial de Piura le otorgó un certificado de posesión provisional en abril del 2010 tal como fluye a folios 4.

g Copia de acta de empadronamiento de folios 139, efectuado por la Municipalidad de Piura;

h Constancia de posesión de fecha 27 de marzo del 2013 de folios 5 al haber presentado su expediente Administrativo para regularizar la posesión y solicitar la adjudicación del bien en Litis según documento de folios 6;

i Documento de folios 7-10 de suministro de energía eléctrica.

j Figura como contribuyente, tal como se advierte de las constancias de pago

de folios 142, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura para efectos de pago del impuesto predial. Por lo que habiendo la demandante presentado documentación fehaciente que acreditan el derecho reclamando, esto es, **titulo vigente** que la legitima para poseer el área de terreno en conflicto, se debe de confirmar la recurrida.

**32.** Finalmente al apelante alega que el a quo no ha valorado el informe N° 747-2015, ni la resolución de Alcaldía N°699-2015 de fecha 3 de Junio del 2015. Si bien es cierto que en virtud de dicho informe legal se expide la Resolución de Alcaldía N° 699-2015 de folios 247, también lo es que solamente se está autorizando en dicho documento se otorgue la constancia de posesión, lo que significa que el demandado a la fecha aún no cuenta con dicha constancia, sin embargo la demandante si tiene constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Piura, es por ello que se ha amparado su mejor derecho de posesión.

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la **Sentencia** contenida en la **Resolución N° 13** de fecha 15 de abril del 2016, de folios 227-237 corregida con Resolución N° 14, de fecha 20 de abril del 2016, de folios 236, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de **MEJOR DERECHO DE POSESIÓN** interpuesta por **A.P.P**, en contra de **C.E.S.F y C.L.Z.M**; en consecuencia, **ORDENO** que don **C.E.S.F y C.L.Z.M** desocupen y entreguen la posesión del inmueble ubicado en la **Mz. B, Lote 06 del Asentamiento Humano Mónica Zapata del distrito, Provincia y Departamento**

**de Piura, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados.**

**INFUNDADA** la pretensión de indemnización de daños y Perjuicios, con lo demás que contiene.

En lo seguidos por A.P.P contra C.E.S.F y C.L.Z.M, sobre PROCESO DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN, Devolviéndose oportunamente al Juzgado de su propiedad. **Jueza Superior**

**Ponente Señora M.A.-**

**Ss.**

**P.M**

**C.C M.A.-**

### NEXO 5: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
14	Redacción de artículo científico														X		

## ANEXO 6: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
· Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			